



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 11 de enero de 2019

Año CXXVII Número 34.032

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. Decreto 40/2019 . DECTO-2019-40-APN-PTE - Designase Presidente.	3
JUSTICIA. Decreto 41/2019 . DECTO-2019-41-APN-PTE - Nombramientos.	4

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 12/2019 . DA-2019-12-APN-JGM - Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019. Distributivo.	5
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 11/2019 . DA-2019-11-APN-JGM.	8

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 7/2019 . RESOL-2019-7-APN-SECEP#JGM.	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 11/2019 . RESOL-2019-11-APN-SGM#JGM.	11
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 14/2019 . RESOL-2019-14-APN-MSG.	16
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 16/2019 . RESOL-2019-16-APN-MSG.	18
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 17/2019 . RESOL-2019-17-APN-MSG - Ofrécese recompensa.	20
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 18/2019 . RESOL-2019-18-APN-MSG - Ofrécese recompensa.	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 19/2019 . RESOL-2019-19-APN-MSG - Ofrécese recompensa.	22
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 16/2019 . RESOL-2019-16-APN-MTR.	23
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 538/2018 . RESOL-2018-538-APN-INCAA#MECCYT.	28
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 8/2019 . RESFC-2019-8-APN-AABE#JGM.	29
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 230/2018 . RESOL-2018-230-APN-SIGEN.	31
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 32/2019 . RESOL-2019-32-APN-SGS#MSYDS.	32
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 232/2018 . RESOL-2018-232-APN-INASE#MPYT.	34
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 360/2018 . RESOL-2018-360-APN-INASE#MA.	35
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 15/2019 . RESOL-2019-15-APN-INASE#MPYT.	36
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 15/2019 . RESOL-2019-15-APN-INPI#MPYT.	37
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 14/2019	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 781/2019 . RESGC-2019-781-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	40
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4397/2019 . Valores criterio de carácter preventivo.....	43

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 13/2019 . RESFC-2019-13-APN-SECC#MPYT.....	45
---	----

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 13/2019 . DI-2019-13-APN-DNRNPACP#MJ.....	48
--	----

Tratados y Convenios Internacionales

.....	50
-------	----

Avisos Oficiales

.....	51
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	65
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	68
-------	----

Avisos Oficiales

.....	69
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

Decreto 40/2019

DECTO-2019-40-APN-PTE - Designase Presidente.

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-68151316-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los Decretos N° 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991 y sus modificatorios, N° 1095 de fecha 25 de agosto de 2004 y su modificatorio N° 602 de fecha 19 de abril de 2016, y N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.013 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL determinándose sus funciones, como también las pautas para su integración y conformación.

Que mediante los Decretos N° 2725/91 y sus modificatorios, y N° 1095/04 y su modificatorio N° 602/16, se configuró la organización institucional y operativa del citado Consejo, atendiendo a la evolución registrada en el campo de las relaciones laborales.

Que el Decreto N° 801/18, modificatorio de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, establece que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que en consecuencia, resulta pertinente designar al titular del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al titular del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Dante Sica

e. 11/01/2019 N° 1919/19 v. 11/01/2019

JUSTICIA**Decreto 41/2019****DECTO-2019-41-APN-PTE - Nombramientos.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO los acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 8° de la Ley N° 27.439.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbranse CONJUECES DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA, a los señores:

Dr. Santiago FRENCH, D.N.I. N° 25.704.968

Dr. Alejandro LAVAQUE, D.N.I. N° 20.232.145

Dr. Jorge Gustavo MONTOYA, D.N.I. N° 16.998.980

Dr. Eduardo Alberto SYLVESTER, D.N.I. N° 27.681.868

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 11/01/2019 N° 1920/19 v. 11/01/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 12/2019

DA-2019-12-APN-JGM - Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019. Distributivo.

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01127866-APN-DGD#MHA y la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 1118 y 1119 ambos del 10 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros distribuirá los créditos como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en esta decisión administrativa y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Que según lo dispuesto en el último párrafo de ese artículo, el Jefe de Gabinete de Ministros puede determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Que, asimismo, corresponde detallar las plantas de personal aprobadas en las planillas (A) anexas al artículo 6° de la citada ley.

Que entre las excepciones a la prohibición de aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra, en ese artículo se contemplan a las autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por lo que procede definir los cargos comprendidos en ese concepto.

Que resulta necesario fijar el procedimiento de aprobación para la incorporación y reasignación de cargos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que es oportuno establecer que las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrán incrementar sus plantas de personal contratado, en los términos y con los alcances dispuestos en el Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018.

Que es necesario distribuir por rubros los recursos de la Administración Central, incluidos aquéllos con afectación específica, de los organismos descentralizados y de las instituciones de seguridad social.

Que es menester formular el cronograma de pagos de las contribuciones al Tesoro Nacional a que se hace referencia en el artículo 20 de la Ley N° 27.467.

Que en los Decretos Nros. 1118 y 1119 ambos del 10 de diciembre de 2018 se dispone que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO funcione en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y se modifica la estructura orgánica de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS hasta nivel de Subsecretaría, respectivamente, por lo que resulta necesario efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Que para evitar la dispersión y duplicación de créditos a favor de empresas públicas no financieras en diferentes jurisdicciones de la Administración Central y facilitar la programación financiera y el seguimiento de la ejecución presupuestaria de esos entes, se estima conveniente establecer que los créditos con tal destino, provenientes del Tesoro Nacional, se asignen únicamente en la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que, asimismo, resulta necesario dictar normas relacionadas con el carácter limitativo o indicativo de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, sobre la ejecución física de los programas y categorías equivalentes, los remanentes de ejercicios anteriores y la delegación de facultades para modificar las cuotas de compromiso y de devengado.

Que, por otra parte, para contratar obras u ordenar compras de bienes de uso, las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional deberán contar, en los casos que corresponda, con la intervención de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8° y 11 de la Ley N° 24.354 y

con ajuste al monto máximo vigente previsto en la Disposición N° 1-E del 20 de octubre de 2017 de la entonces SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 30 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y el artículo 5° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2019-01405773-APN-SSP#MHA) a este artículo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, incluyendo parcialmente, los ajustes derivados de la instrumentación de los artículos 16, 123 y 125, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las Planillas Anexas (A) al artículo 6° de la mencionada ley.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a realizar el detalle analítico de cargos y horas cátedra de conformidad con la distribución efectuada en el artículo 1° de esta decisión administrativa y la Planilla (B) anexa al artículo 6° de la Ley N° 27.467, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de publicada esta medida. Facúltase a esa Secretaría a efectuar la actualización periódica de la evolución de la dotación, siempre que ello no implique efectuar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO a requerir información necesaria a las jurisdicciones y entidades, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de esta decisión administrativa, y a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias para el cumplimiento de sus artículos 2°, 4° y 6°.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrán efectuar contrataciones, en los términos y con los alcances previstos en el Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018.

ARTÍCULO 5°.- La incorporación, reasignación, homologación, ratificación y derogación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como su actualización y establecimiento de equivalencias con otros escalafones, serán aprobadas por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al momento del dictado de la estructura organizativa de que se trate. A tal efecto, las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y del financiamiento presupuestario.

ARTÍCULO 6°.- En los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas. Para ello, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS pondrá a disposición de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN el Nomenclador de Funciones Ejecutivas actualizado a fin de que proceda a su verificación cuando corresponda, en el marco de un proceso de designación.

ARTÍCULO 7°.- Las jurisdicciones y entidades incluidas en la Planilla Anexa al artículo 20 de la Ley N° 27.467, deberán ingresar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y el 15 de diciembre de 2019. Las contribuciones a favor del Tesoro Nacional que por distintas normas legales se dispongan durante el Ejercicio Fiscal 2019, deberán ser aportadas en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas hasta la finalización del ejercicio presupuestario, con vencimiento el último día hábil de cada trimestre, excepto para el mes de diciembre, que operará el 15 del citado mes. Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Determínanse las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2019-01407465-APN-SSP#MHA) a este artículo, excepto las decisiones que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades o un incremento de los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras.

ARTÍCULO 9º.- Las modificaciones presupuestarias realizadas por las jurisdicciones y entidades en función de las facultades establecidas en el artículo anterior deberán ser notificadas fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA dentro de los CINCO (5) días hábiles del dictado de los actos que las dispongan. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida esa notificación, la citada Oficina Nacional deberá expedirse respecto de la razonabilidad de la medida y del cumplimiento de las normas a las que tales modificaciones deben ajustarse, caso contrario efectuará su devolución con la constancia de no haber dado conformidad a la modificación correspondiente.

Vencido el plazo de OCHO (8) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la modificación presupuestaria tendrá plena vigencia.

ARTÍCULO 10.- Defínese por autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a los Secretarios de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR y a las máximas autoridades de organismos descentralizados, desconcentrados, instituciones de la seguridad social, entes reguladores, entes liquidadores y superintendencias, incluyendo a los cuerpos colegiados.

ARTÍCULO 11.- Los funcionarios que hayan sido designados con rango y jerarquía correspondiente a alguno de los cargos mencionados en el artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018 no se encuentran comprendidos en las previsiones de esa norma y por lo tanto no están habilitados para disponer del Régimen de Unidades Retributivas allí establecido.

ARTÍCULO 12.- Establécese que tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392 Gastos Reservados.

Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.

Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 - Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.

Inciso 8 - Otros Gastos: todas sus partidas parciales.

ARTÍCULO 13.- Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán consideradas como montos indicativos. La clasificación geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrá el carácter de montos indicativos.

ARTÍCULO 14.- Establécese que el financiamiento que la Administración Central otorgue con Recursos del Tesoro Nacional mediante transferencias, aportes de capital y asistencia financiera reintegrable a empresas públicas no financieras nacionales incluidas en el inciso b) del artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, deberá asignarse presupuestariamente en la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO y sólo será efectivo previo cumplimiento, en tiempo y forma de lo previsto en el último párrafo del artículo 17 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2014) y sus modificatorias. Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 15.- Todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2018 de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN hasta el 30 de octubre de 2019. Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA a prorrogar, por razones debidamente justificadas, la fecha establecida precedentemente así como también a disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del ingreso de los remanentes al Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 16.- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la citada OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación anual y trimestral de las mediciones físicas y producción bruta terminal de cada uno de los programas y del avance físico de las obras de los proyectos, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de esta medida. La programación anual y trimestral de las metas físicas y producción bruta terminal de cada uno de los programas, así como del avance físico de las obras de los proyectos, mantendrá su validez a lo largo de todo el ejercicio, salvo cuando mediare un cambio en la programación anual debidamente justificado, en cuyo caso corresponderá adecuar la programación de los trimestres venideros. Esta reprogramación podrá realizarse hasta los QUINCE (15) días anteriores a la finalización de los TRES (3) primeros trimestres del año.

Asimismo deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre, la ejecución física correspondiente a programas o categorías equivalentes y obras de los proyectos, detallando claramente las acciones y los logros realizados en ese trimestre, así como también las causas de los desvíos entre lo programado y lo ejecutado.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, ante casos reiterados e injustificados, a no dar curso a las órdenes de pago de las jurisdicciones y/o entidades que incumplan lo dispuesto en este artículo sobre la remisión de la información física a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 17.- Las jurisdicciones y entidades, de forma adicional y sin perjuicio de lo mencionado en el artículo precedente informarán la ejecución mensual de las mediciones físicas que, por su relevancia, representatividad, relación con el gasto y/o valor informativo ameriten una mayor periodicidad en su presentación.

La información de ejecución física mensual a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser remitida a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada mes.

ARTÍCULO 18.- Delégase en el Director y en el Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total en el trimestre no supere la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), pudiendo asimismo disponer correcciones técnicas correspondientes a modificaciones presupuestarias y cuotas de gastos aprobadas.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas a las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional mediante resolución del Secretario de Hacienda o disposición del Subsecretario de Presupuesto, según corresponda, podrán ser modificadas a través de acto administrativo de quien ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario o los Titulares de cada Subjurisdicción y de Organismos que cuenten con Servicio Administrativo Financiero propio, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la Planilla (IF-2019-01407590-APN-SSP#MHA) a este artículo. Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA para introducir modificaciones en las condiciones antes señaladas y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias para su mejor cumplimiento.

ARTÍCULO 20.- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán contratar obras u ordenar compras de bienes de uso sin la previa intervención de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8° y 11 de la Ley N° 24.354 y considerando el monto máximo vigente establecido por la Disposición N° 1-E del 20 de octubre de 2017 de la entonces SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2019 N° 1921/19 v. 11/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 11/2019

DA-2019-11-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-21245756-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica

y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de SUBGERENTE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 18 de septiembre del 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la señora Silvina Mariel GALLEGO (D.N.I. N° 22.366.217), en el cargo de SUBGERENTE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD, actualmente dependiente de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel previstos por el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 11/01/2019 N° 1907/19 v. 11/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 7/2019

RESOL-2019-7-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-57159544-APN-DGRRHHMDS#MSYDS del Registro de MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 6 del 12 de enero de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar la cobertura de cargos vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 12/2017 se estableció la reserva en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de los cargos vacantes correspondientes a las plantas de personal permanente y temporario de las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 6/2018 procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/2018 se distribuyeron los cargos ocupados y horas de cátedra entre las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó la reserva de cargos y se excluyó de la misma los cargos con Funciones Ejecutivas o equivalentes asociados a estructuras organizativas.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a saber: "COORDINADOR DEL HOGAR BERNARDO Y JUANA ETCHART CARRICART", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV.

Que dicho cargo se encuentra incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en las previsiones del artículo 1° del Anexo V de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar al Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10 y 15 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes de los Comités de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. - Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de “COORDINADOR DEL HOGAR BERNARDO Y JUANA ETCHART CARRICART”, Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Desígnense integrantes del Comité de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallado en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2018-66681055-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Desígnese como Coordinador Concursal del Comité N.º 1 al Licenciado Andres Horacio CARACINI, DNI N° 20.007.136.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2019 N° 1783/19 v. 11/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 11/2019

RESOL-2019-11-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO: los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2017-04574476-APN-ONC#MM, EX-2017-31486787-APN-ONC#MM, EX-2018-22764606-APN-ONC#MM y EX-2018-56771860-APN-ONC#JGM, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del EX MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 39 de fecha 27 de marzo de 2017, las Resoluciones del EX MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 380 de fecha 21 de julio de 2017, 220 de fecha 12 de abril de 2018 y 441 de fecha 26 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2017-04574476-APN-ONC#MM se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 39 de fecha 27 de marzo de 2017, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Concurso Público Nacional de Etapa Única N° 999-0004-CPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, para la contratación del servicio de realización de Estudios de Opinión Pública, por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 19 de abril de 2017 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiéndose recibido las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. (CUIT 30-64623915-6); 2) POLIARQUÍA CONSULTORES S.A. (CUIT 30-70955883-4); 3) MFG CONSULTORES S.A. (CUIT 30-70899872-5); 4) EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU (CUIT 27-25545947-9); 5) DEMOS CONSULTING S.R.L. (CUIT 30-71519440-2); 6) UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO (CUIT 30-68525606-8); 7) INVERSORA BOROCA (CUIT 30-63893702-2); 8) GREEN CONSULT S.R.L. (CUIT 30-71082827-6); 9) TRESPUNTOZERO S.A. (CUIT 30-71240426-0); 10) TMK GLOBAL S.R.L. (CUIT 30-71481424-5); 11) AW/GRUPO ESTRATÉGICO DE NEGOCIOS S.A. (CUIT 30-70985563-4); 12) VOICES RESEARCH AND CONSULTANCY S.A. (CUIT 30-71407959-6); 13) AGORA ASUNTOS PÚBLICOS S.A. (CUIT 30-71449889-0); 14) ISONOMIA CONSULTORES S.A. (CUIT 30-68247566-4) y 15) IPSOS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-65847394-4).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 380 de fecha 21 de julio de 2017 (RESOL-2017-380-APN-MM) se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso Público N° 999-0004-CPU17, con el objeto de suscribir UN (1) ACUERDO MARCO para la contratación del servicio de realización de Estudios de Opinión Pública 999-4-AM17 (actualmente N° 999-5-AM18) y se procedió a la adjudicación de diversos renglones, conforme el siguiente detalle: 1) AGORA ASUNTOS PÚBLICOS S.A. Renglones Nros. 25/56, 105/112; 2) ISONOMIA CONSULTORES S.A. Renglones Nros. 1/128; 3) IPSOS ARGENTINA S.A. Renglones Nros. 1/16; 25/88; 105/128; 4) AW/GRUPO ESTRATÉGICO DE NEGOCIOS S.A. Renglones Nros. 25/104, 109/112, 121/128; 5) VOICES RESEARCH AND CONSULTANCY S.A. Renglones Nros. 57/128; 6) JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. Renglones Nros. 1/60, 73/76, 89/92 y 109; 7) POLIARQUIA CONSULTORES S.A. Renglones Nros. 1/128; 8) MFG CONSULTORES S.A. Renglones N° 1/128; 9) EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU Renglones Nros. 105/128; 10) DEMOS CONSULTING S.R.L. Renglones N° 1/104; 11) UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO Renglones Nros. 25/30, 31 (básica y alternativa), 32/104; 12) INVERSORA BOROCA Renglones Nros. 1/24, 26/32, 34/36, 38/40, 42/44, 46/48, 50/52, 54/128; 13) GREEN CONSULT S.R.L. Renglones Nros. 105/128 y 14) TRESPUNTOZERO S.A. Renglones N° 25/60, 73/76, 89/92, 105/128.

Que los precios unitarios oportunamente adjudicados se encuentran consignados en el informe que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que, con fecha 29 de octubre de 2017, las firmas TRESPUNTOZERO S.A. (CUIT 30-71240426-0) y EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU (CUIT 27-25545947-9) solicitaron la renegociación de los precios oportunamente adjudicados, las que tramitaron en el marco del expediente N° EX-2017-31486787-APN-ONC#MM.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 220 de fecha 12 de abril de 2018 (RESOL-2018-220-APN-MM) se aprobó parcialmente la renegociación de precios solicitada por la firma TRESPUNTOZERO S.A. (CUIT 30-71240426-0) y por la señora EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU (CUIT 27-25545947-9), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 30 del pliego de bases y condiciones particulares, del Concurso Público Nacional de Etapa Única N° 999-0004-CPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco.

Que los precios unitarios oportunamente renegociados se encuentran consignados en el Anexo I que forma parte de la Resolución aludida en el Considerando que antecede.

Que, con fecha 24 de abril de 2018, JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1/60, 73/76, 89/92 y 109.

Que, con fecha 30 de abril de 2018, DEMOS CONSULTING S.R.L. solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1/104.

Que, con fecha 30 de abril de 2018, EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 105/112.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 441 de fecha 26 de julio de 2018 (RESOL-2018-441-APN-MM) se aprobó parcialmente las renegociaciones de precios solicitadas -con fecha 24 y 30 de abril de 2018-, por la firma JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A (CUIT 30-64623915-6), DEMOS CONSULTING S.R.L. . (CUIT 30-71519440-2), y EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU (CUIT 27-25545947-9), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 30 del pliego de bases y condiciones particulares, del Concurso Público Nacional de Etapa Única, N° 999-0004-CPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco.

Que los precios unitarios oportunamente renegociados se encuentran consignados en el informe que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que a lo hasta aquí expuesto, cabe agregar lo siguiente: 1) Con fecha 24 de octubre de 2018, JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. solicitó nuevamente renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1/60, 73/76, 89/92 y 109 -v. orden 2-; 2) Con fecha 29 de octubre de 2018, IPSOS ARGENTINA S.A. presentó una solicitud de renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1/16, 25/88 y 105/128 -v. orden 3-; 3) Con fecha 29 de octubre de 2018, ISONOMIA CONSULTORES S.A., solicitó una renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1/128 -v. orden 4.-; 4) Con fecha 29 de octubre de 2019, EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU, solicitó una nueva renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 105 y 108/112 - v. orden 5.-; 5) Con fecha 25 de octubre de 2018, POLIARQUIA CONSULTORES S.A., presentó una solicitud de renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1/128 - v. orden 6.-; 6) Con fecha 29 de octubre de 2018, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, solicitó una renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 25/104, y Alternativa Renglón Nro. 31.

Que de tal modo, puede colegirse que las firmas proveedoras referidas solicitaron a esta Oficina Nacional que se autorice un nuevo incremento porcentual de los precios oportunamente adjudicados o renegociados posteriormente en el Acuerdo Marco, según cada caso.

Que respecto de la solicitud de renegociación presentada por la firma IPSOS ARGENTINA S.A., que esta Oficina Nacional resolvió no considerar dicho requerimiento, toda vez que el proveedor en cuestión omitió acompañar a su pedido la estructura de costos en que sustentaba el incremento de precios solicitado.

Que los reclamantes fundaron –en términos generales– las renegociaciones solicitadas en: a) el contexto inflacionario y la devaluación del peso frente al dólar, b) aumento anual del IPC (índice de precios al consumidor), c) incremento salarial impuesto por el sindicato de publicidad, d) gastos de mantenimiento de la sede, librería, impresiones, comunicaciones, mano de obra de encuestadores, editores, codificadores, grabadores, supervisores, jefes y asistentes de campo, los servicios de los profesionales de procesamiento y análisis, e) viáticos de traslado y refrigerios.

Que corresponde tener por acreditada –en cada caso– la legitimación para solicitar las renegociaciones aludidas, de acuerdo con las constancias vinculadas en las actuaciones citadas en el Visto.

Que, en cuanto concierne a la normativa aplicable al caso de análisis, por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el citado Decreto N° 1030/16 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto fue la norma que rigió el Concurso Público Nacional de Etapa Única, N° 999-0004-CPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del EX MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en materia de renegociación, el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que: “En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.”.

Que en sentido concordante, la Cláusula N° 30 del pliego de bases y condiciones particulares estipula lo siguiente: “RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. El/los adjudicatario/s podrá/n solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma trimestral, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas, imprevistas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual (...) La solicitud deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPR.AR. Junto con la misma se deberá acompañar la documentación e información suficiente y necesaria que funde y acredite su petición de renegociar el precio. Dentro de un plazo de VEINTE (20) días hábiles, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES deberá expedirse en forma expresa respecto de su decisión de aceptar o no la renegociación solicitada (...) De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada (...) El silencio frente a la renegociación solicitada se interpretará como negativa, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente.”.

Que, consecuentemente, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que de tal forma se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN Nros. 454, 455 y 456).

Que el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios; un segundo y diferenciado supuesto de hecho es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC Nros. 1051/12 y 205/13).

Que los pedidos que aquí se analizan versan sobre reclamos de recomposición contractual a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma sino del supuesto que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado para mantener el equilibrio contractual.

Que de conformidad con lo establecido en el pliego aplicable para que la renegociación proceda resulta necesario que la prestación se torne excesivamente onerosa, es decir que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración del contrato, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que, en razón de las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad a las bases metodológicas que obran en las presentes actuaciones.

Que la metodología utilizada, por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas por los proveedores para cada uno de los bienes y/o servicios que conforman la contratación.

Que para ello, el Órgano Rector relaciona cada ítem de la estructura de costos que envían los proveedores con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que los índices utilizados son el Índice de Precios Salariales – Sector Privado Registrado, Índice de Precios al Consumidor (IPC) con cobertura nacional para cada rubro involucrado (transporte, vivienda, agua, electricidad, combustibles y otros); así como también, el Índice de Precios en Nivel General de Importaciones (serie trimestral) y el “Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD” (Ref. Banco Nación Argentina).

Que, para el caso de la moneda extranjera, se considera la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que para efectuar el cálculo de la renegociación la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica el último índice oficial publicado; salvo en el caso de la variación del “Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD” en tanto se cuenta con el dato puntual del día del mes que corresponda.

Que, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por el proveedor, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica como base inicial para el análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considerará los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitara la misma y c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, el Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Que en las presentes actuaciones se encuentran glosadas las tablas de cálculo de precio y cálculo de tasas elaboradas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en las que se plasman los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, los incrementos máximos que se aplicarán a cada renglón del Acuerdo Marco, cuya renegociación pretenden los proveedores ISONOMIA CONSULTORES S.A., EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU, JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A., POLIARQUIA CONSULTORES S.A. y UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO.

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para determinar los incrementos máximos a aplicar en la renegociación.

Que, en primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como “tasa” aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con la fórmula $((V2-V1)/V1) \times 100$ en la que V1 representa el valor porcentual pasado o inicial y V2 representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

Que, en segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado “incidencia”, consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación. A modo de ejemplo, podemos decir –para el caso de la empresa UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO – que la telefonía incide en un TREINTA POR CIENTO (30%) del costo de los Renglones 25.

Que, por su parte, el ítem denominado “aplicación” resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la “tasa” por la “incidencia”, deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Que la suma de todas las tasas parciales (“aplicación”), determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para cada empresa solicitante.

Que, en virtud de lo señalado, el Órgano Rector consideró que, de acuerdo a las estructuras de costos presentadas por los proveedores de que se trata, los porcentajes de incremento que a continuación se detallan resultan ser el tope máximo de aumento a otorgar en cada caso –siempre que, va de suyo, el propio interesado no haya solicitado un monto menor–: 1) ISONOMÍA CONSULTORES S.A (CUIT 30-68247566-4) un TREINTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (34,48%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones Nros. 1/24; un CUARENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49,49%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones Nros. 25/56; un CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41,00%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones Nros. 57/104; un TREINTA Y OCHO COMA TREINTA POR CIENTO (38,30%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones Nros. 105/128.; 2) EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU (CUIT 27-25545947-9) un DIECINUEVE COMA OCHENTA Y OCHO (19,88%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados respecto del Renglón Nro. 105; un VEINTE COMA ONCE POR CIENTO (20,11%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados respecto del Renglón Nro. 108; un DIECIOCHO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (18,51%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados respecto de los Renglones Nros. 109/112.; 3) JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. (CUIT 30-64623915-6) un QUINCE COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (15,92%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados respecto de los Renglones Nros. 1/24 y 57/109; un DIECISÉIS COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (16,47%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados respecto de los Renglones Nros. 25/56.; 4) POLIARQUIA CONSULTORES S.A. (CUIT 30-70955883-4) un TREINTA Y TRES COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (33,78%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones Nros. 1/128.; 5) UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO (CUIT 30-68525606-8) un CUARENTA Y DOS COMA DOCE POR CIENTO (42,12%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones Nros. 25/70 y un TREINTA Y SIETE COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (37,33%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones Nros. 71/104.

Que, sin embargo, en aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el proveedor resulta inferior al calculado por el Órgano Rector, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado.

Que con fundamento en el análisis referenciado precedentemente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que corresponde dar curso a los planteos de renegociación interpuestos, con los alcances previamente indicados.

Que, en consecuencia, los nuevos precios unitarios renegociados por renglón serán los que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que en cuanto concierne a la competencia para la suscripción de la presente medida, corresponde indicar que por el Decreto N° 801, de fecha 5 de septiembre de 2018 se sustituyeron, entre otros, los artículos 1° y 16° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 802, de fecha 5 de septiembre de 2018, se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que actuará en carácter de Vicejefe de Gabinete para asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la definición de políticas de modernización transversales a la administración del Estado Nacional.

Que, entre los objetivos asignados al Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 8° del Decreto N° 802/18, se encuentra el de “Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de compras del sector público nacional.”.

Que, de otra parte, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus unidades organizativas dependientes, quedaron comprendidas en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, en atención a los cambios acontecidos en la organización administrativa del Estado imponen una interpretación sistemática de las normas en juego para que, sin necesidad de acudir a su reforma,

se puedan cumplimentar sus contenidos de la manera más razonable y conveniente para satisfacer los intereses públicos comprometidos.

Que, por lo tanto, la competencia para aprobar parcialmente las renegociaciones de precios solicitadas corresponde a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por tratarse actualmente de la repartición tiene a su cargo entender sobre las políticas, normas y sistemas de contrataciones de la Administración Nacional; así como también, supervisar las acciones desempeñadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 115, inciso a) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Anexo al Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada por las firmas ISONOMÍA CONSULTORES S.A (CUIT 30-68247566-4), EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU (CUIT 27-25545947-9), JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. (CUIT 30-64623915-6), POLIARQUIA CONSULTORES S.A. (CUIT 30-70955883-4), UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO (CUIT 30-68525606-8), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 30 del pliego de bases y condiciones particulares, del Concurso Público Nacional de Etapa Única, N° 999-0004-CPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, conforme con los términos del detalle que consta en los Informes Nros. IF-2018-56725919-APN-ONC#JGM, IF-2018-56721166-APN-ONC#JGM, IF-2018-56721987-APN-ONC#JGM, IF-2018-59168470-APN-ONC#JGM, IF-2018-56724222-APN-ONC#JGM y IF-2018-56725019-APN-ONC#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo el detalle de precios unitarios renegociados que se consignan en el Informe N° IF-2018-56748391-APN-ONC#JGM, obrante en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Los precios renegociados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación del nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2019 N° 1483/19 v. 11/01/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 14/2019

RESOL-2019-14-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-64935284--APN-SCPC#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, el "Convenio de Transferencia Progresiva de Facultades y Funciones de Seguridad en todas las materias no Federales" suscripto el 5 de enero de 2016 entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (t.o. 1992) establece la competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que en virtud del “Convenio de Transferencia Progresiva de Facultades y Funciones de Seguridad en todas las materias no Federales” suscripto el 5 de enero de 2016 entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ciudad ha asumido las funciones de seguridad ciudadana en dicho territorio.

Que el Código Procesal Penal de la Nación en su artículo 194 bis establece el deber del Juez de apartar a las fuerzas de seguridad que intervengan en la investigación cuando de las circunstancias de la causa surja que miembros de las mismas pudieran estar involucrados como autores o partícipes de los hechos que se investigan, aunque la situación sea de mera sospecha.

Que en esta inteligencia, ante la ocurrencia de hechos que aparezcan cometidos en su circunscripción judicial y que involucren o presuntamente involucren a agentes de la POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el magistrado interviniente procede a requerir la formación de las actuaciones de prevención directamente a alguno de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Federales, lo que conlleva practicar las diligencias urgentes y necesarias no programadas, tomar declaraciones, producir los informes que correspondan, instruir sumarios, recolectar pruebas, analizar pericias y todas aquellas medidas instructorias (art. 186 CPPN).

Que de acuerdo a la organización judicial de los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se encuentra dividida en ONCE (11) distritos judiciales, DIEZ (10) de los cuales se corresponden con la jurisdicción territorial de las QUINCE (15) comunas de la ciudad.

Que en miras de lograr una asignación equitativa de las tareas encomendadas en estos casos a los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Federales en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, corresponde organizar su despliegue sobre la base de esta distribución geográfica y judicial.

Que en virtud de las capacidades operativas de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Federales en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, corresponde distribuir operativamente los diversos distritos judiciales entre la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, exclusivamente a los fines expuestos en el presente.

Que a fin de garantizar el correcto cumplimiento de los requerimientos de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional con asiento en esa jurisdicción, tendientes a instruir la realización de actuaciones de prevención no programadas ante la ocurrencia de hechos que aparezcan cometidos en determinada circunscripción judicial de la Ciudad que involucren, o presuntamente involucren, a agentes de la POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, es necesario contar con un procedimiento interno que establezca lineamientos esenciales en miras de unificar criterios, generar canales de comunicación y procedimientos eficaces entre todos los actores intervinientes.

Que la presente decisión está basada en criterios de racionalidad y eficiencia, lo que permitirá dar acabada respuesta a los requerimientos de los Juzgados y Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional con asiento en el territorio de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 bis, inc. 3) y 5) de la Ley N° 22.520 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la distribución de los distritos judiciales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES entre la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA exclusivamente para el cumplimiento de los requerimientos de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional con asiento en esa jurisdicción, tendientes a instruir la realización de actuaciones de prevención no programadas y medidas instructoras ante la ocurrencia de hechos que aparezcan cometidos en determinada circunscripción judicial de la Ciudad que involucren, o presuntamente involucren, a agentes de la POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo al detalle y al mapa que obra como ANEXO I (IF-2018-67630439-APN-SCPC#MSG) formando parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Asígnese la supervisión del cumplimiento de la presente medida a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS JUDICIALES dependiente de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 16/2019****RESOL-2019-16-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-60929705-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el artículo 1° del citado decreto y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO I IF-2019-01646925-APN-UCG#MSG, forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran designadas por las Decisiones Administrativas que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO II IF-2019-01647008-APN-UCG#MSG, forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran designadas por las Decisiones Administrativas que en cada caso se indica, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes

consignados en la planilla que, como ANEXO III IF-2019-01646946-APN-UCG#MSG, forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 4°.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO IV IF-2019-01646973-APN-UCG#MSG forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD que en cada caso se indica, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 5°.- Prorrógase, a partir del 25 de octubre de 2018 –fecha de su vencimiento- y hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive, la designación transitoria oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1.174 de fecha 25 de octubre de 2016, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 100 de fecha 30 de enero de 2018, de Doña Valeria Paola MASSIMELLI (D.N.I. N° 31.478.280) en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 6°.- Prorróganse, a partir del 25 de octubre de 2018 –fecha de sus vencimientos- y hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive, las designaciones transitorias de las agentes consignadas en la planilla que, como ANEXO V IF-2019-01647048-APN-UCG#MSG, forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 100 de fecha 30 de enero de 2018, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 8°.- Los cargos involucrados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2019 N° 1781/19 v. 11/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 17/2019****RESOL-2019-17-APN-MSG - Ofrecese recompensa.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-62287178- -APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA RIOJA, presidido por el Dr. José Camilo QUIROGA URIBURU, tramita la causa Nro. 9337/2014 caratulada "PRINCIPAL EN TRIBUNAL ORAL TO01 – IMPUTADO: PEREA, JORGE ARMANDO S/ INFRACCIÓN LEY 23.737".

Que el mencionado Tribunal, mediante oficio de fecha 31 de octubre de 2018, solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas, que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con la aprehensión de Jorge Armando PEREA, titular del D.N.I. N° 35.241.671, argentino, nacido el 15 de agosto de 1990, con último domicilio conocido en calle Carlos Saúl Menem S/N°, del Barrio Punilla, Departamento Vinchina de la Provincia de LA RIOJA, sobre quien pesa pedido de captura desde el día 27 de junio de 2018, por encontrarse imputado por el delito de Transporte de Estupefacientes (art. 5 inc. c. Ley 23.737).

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por si o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrezcense como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de Jorge Armando PEREA, titular del D.N.I. N° 35.241.671, argentino, nacido el 15 de agosto de 1990, sobre quien pesa pedido de captura desde el día 27 de junio de 2018, por encontrarse imputado por el delito de Transporte de Estupefacientes (art. 5 inc. c. Ley 23.737).

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 11/01/2019 N° 1785/19 v. 11/01/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 18/2019****RESOL-2019-18-APN-MSG - Ofrécese recompensa.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-55650283- -APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución conjunta M.J. y D.H. 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que ante el Juzgado de Instrucción N° 2 a cargo del Dr. Cesar YAYA, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Fabián Roberto IMLAUER, del Poder Judicial de la Provincia de MISIONES, tramitan los autos caratulados "EXPTE. N° 225/2014 BETANCUR DARÍO FERNANDO S/ DCIA. DESAPARICIÓN DE PERSONA", con intervención de la Fiscalía de Instrucción N° 2 a cargo del Dr. Christian Oscar ANTUNEZ NEREMBERG.

Que la mencionada Secretaría solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de la Sra. Aída de Jesús CABRERA, D.N.I. 5.723.643, nacida el día 4 de enero de 1948, con último domicilio conocido en Chacra 150 Edificio G Departamento 27 de la ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES, quien fuera vista por última vez el 28 de febrero de 2014, desconociendo al momento su paradero.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PUBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado intervención de su competencia la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Aída de Jesús CABRERA, D.N.I. 5.723.643, nacida el 4 de enero de 1948, quien fuera vista por última vez el 28 de febrero de 2014 en la ciudad de Posadas de la Provincia de MISIONES, desconociendo al momento su paradero.

ARTICULO 2°: Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTICULO 3°: El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTICULO 4°: Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTICULO 5°: Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 11/01/2019 N° 1793/19 v. 11/01/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 19/2019****RESOL-2019-19-APN-MSG - Ofrécese recompensa.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-55739078--APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución conjunta M.J. y D.H. 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la II ° Nominación del Centro Judicial Capital de la Provincia de Tucumán, a cargo del Dr. Claudio Osmar BONARI, tramitan los autos caratulados "Cardozo Sergio Sebastián y otros s/ Homicidio", en trámite por Expediente N° 49706/2013, con intervención del Juzgado de Instrucción en lo Penal de la I ° Nominación del Centro Judicial Capital de la mencionada provincia, a cargo de Dr. Martín GALEANO.

Que dicha Fiscalía mediante Oficio N° 2643, solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con la captura de Sergio Sebastián CARDOZO, D.N.I. N° 34.874.945, nacido el 23 de agosto de 1989, con último domicilio conocido en calle Fortunata García 352 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, sobre quien pesa pedido de captura nacional e internacional desde el 10 de mayo de 2016, por ser el presunto autor del hecho acaecido el día 23 de Octubre de 2013, en que resultara asesinado Franco Oscar SANCHEZ.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria y en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la captura de Sergio Sebastián CARDOZO (D.N.I. 34.874.945), nacido el 23 de agosto de 1989, con último domicilio conocido en calle Fortunata García 352 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, sobre quien pesa pedido de captura a nivel nacional e internacional desde el 10 de mayo de 2016, por ser el presunto autor del hecho acaecido el día 23 de octubre de 2013, en el que resultara asesinado Franco Oscar SANCHEZ.

ARTÍCULO 2.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 11/01/2019 N° 1795/19 v. 11/01/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 16/2019****RESOL-2019-16-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66247905-APN-SECGT#MTR, las Leyes N° 26.352, 27.132, 22.520; el Decreto N° 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993, el Decreto N° 430 de fecha 22 de marzo de 1994, el Decreto N° 393 de fecha 21 de abril de 1999, el Decreto N° 167 de fecha 9 de febrero de 2001, el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017; la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Resolución N° 848 de fecha 14 de agosto de 2013 del entonces MINISTERIO DE INTERIOR Y TRANSPORTE, la Resolución N° 975 de fecha 19 de diciembre de 2012, la Resolución N° 1083 de fecha 11 de septiembre de 2013, la Resolución N° 477 de fecha 3 de junio de 2013, la Resolución N° 1603 de fecha 16 de diciembre de 2014, la Resolución N° 1604 de fecha 16 de diciembre de 2014 todas ellas del entonces MINISTERIO DE INTERIOR Y TRANSPORTE, la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 46, N° 47, y N° 48 todas de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 1325 de fecha 18 de diciembre de 2017, la Resolución N° 1339 de fecha 21 de diciembre de 2017, la Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 209 de fecha 30 de mayo de 2018, la Resolución N° 148, N° 149, N° 150 y N° 151, todas ellas de fecha 3 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 306 de fecha 29 de junio de 2018, N° 310 de fecha 29 de junio de 2018, N° 320 de fecha 2 de julio de 2018, y N° 509 de fecha 7 de agosto de 2018, todas ellas emanadas de la SECRETARÍA DE TRABAJO del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 616 de fecha 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la Disposición N° 69 de fecha 29 de noviembre de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DE TRABAJO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos centrales de la política de transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano desarrollada por el ESTADO NACIONAL, se encuentran la razonabilidad en la determinación de las tarifas y la redistribución del ingreso a favor de los sectores de la población que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

Que el transporte público terrestre de pasajeros de carácter urbano y suburbano es una herramienta indispensable para la instrumentación de las actividades cotidianas de la población, cuya principal función es el traslado de los integrantes de la comunidad a cada uno de los sitios donde éstas son desarrolladas, constituyéndose, en este sentido, en un primer eslabón para el desarrollo económico-social.

Que como consecuencia de esta situación, se ha reconocido la existencia de un derecho al transporte y a la movilidad, cuyos titulares son los ciudadanos y que el ESTADO NACIONAL se encuentra comprometido a tutelar de acuerdo a los objetivos determinados para esta Cartera de Estado.

Que una de las acciones por las que se materializa la tutela de este derecho es brindar la posibilidad de acceder al servicio público de transporte de pasajeros a todo el conjunto de la población, preservando la naturaleza de prestación obligatoria para la satisfacción de necesidades colectivas primordiales.

Que los contratos de concesión correspondientes a los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de las Líneas GENERAL URQUIZA y BELGRANO NORTE fueron aprobados por el Decreto N° 2.608 de fecha 22 de diciembre de 1993 y su adenda modificatoria aprobada por el Decreto N° 393 de fecha 21 de abril de 1999; y por el Decreto N° 430 de fecha 22 de marzo de 1994 modificado por la adenda aprobada por el Decreto N° 167 de fecha 9 de febrero de 2001, respectivamente.

Que mediante la Resolución N° 1.325 de fecha 18 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se rechazó el pedido de prórroga contractual en los términos del artículo 5.3 del Contrato de Concesión de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Transporte de Pasajeros de la Línea URQUIZA.

Que a los fines de lograr una transición operativa ordenada y que garantice el interés del público usuario, a través del artículo 4° de la norma citada en el considerando precedente se estableció que la empresa METROVÍAS S.A. continúe con la explotación del Servicio del Grupo de Servicios N° 3 durante el plazo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de su dictado, ello toda vez que se trata de la concesión de un Servicio Público y además así lo establece el Contrato de Concesión en su artículo 19.

Que por conducto de la Resolución N° 1.339 del 21 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se rechazó el pedido de prórroga contractual en los términos del artículo 5.3 del Contrato de Concesión de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Transporte de Pasajeros de la Línea BELGRANO NORTE – FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA.

Que también, a los fines de lograr una transición operativa ordenada y garantizar el interés del público usuario, a través del artículo 4° de la norma citada en el considerando precedente, se estableció que la empresa continúe con la explotación del respectivo Grupo de Servicios durante el plazo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de su dictado, ello toda vez que se trata de la concesión de Servicios Públicos y además así lo establece el Contrato de Concesión en su artículo 19.

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.352 creó la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), a la cual se le ha asignado la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros correspondiente a las Líneas GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTÍN y BELGRANO SUR, en los términos de la Resolución N° 848 de fecha 14 de agosto de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de las Líneas MITRE y SARMIENTO, a través de la Resolución N° 1.083 de fecha 11 de septiembre de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y de la Línea entre la Estación MITRE II y ex Estación DELTA (TREN DE LA COSTA), por conducto de la Resolución N° 477 de fecha 3 de junio de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que por medio de la Resolución N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron, para los servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor y ferroviario de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional y para los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros locales extendidos de Jurisdicción Nacional y aquel prestado entre la Estación Mitre II y ex Estación Delta (Tren de la Costa), respectivamente, los cuadros tarifarios que regirán a partir de la hora CERO (0) de los días 15 de agosto de 2018, 15 de septiembre de 2018 y 15 de octubre de 2018, siendo estos últimos los actualmente vigentes.

Que la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), a partir del dictado del Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, ha permitido la obtención de información precisa y fidedigna acerca de las variables representativas de la prestación de cada servicio, posibilitando un relevamiento más eficiente y eficaz relativo a la cantidad de usuarios del sistema de transporte, la demanda de los mismos y la articulación entre los diversos modos de transporte, automotor y ferroviario.

Que en concordancia con los objetivos expuestos anteriormente, el ESTADO NACIONAL ha centrado sus esfuerzos en fortalecer las acciones tendientes a tutelar a los sectores de la población con mayor vulnerabilidad social, tal es el caso de aquellos que se encuentran incluidos en los grupos de afinidad o atributos sociales definidos en el artículo 5° de la Resolución N° 975 de fecha 19 de diciembre de 2012 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que, en este orden de ideas, mediante las Resoluciones N° 46, N° 47 y N° 48, todas ellas de fecha 6 de abril de 2016 y emanadas de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, se propuso profundizar el beneficio incluyendo nuevos grupos de afinidad o atributos sociales e incrementando el porcentaje de descuento aplicable en virtud de dicho beneficio del CUARENTA POR CIENTO (40%) al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%).

Que con el fin de avanzar en la conformación de un sistema integral de transporte público de pasajeros que permita la inclusión de sectores de la sociedad que presentan características diversas y que requieren una tutela específica, el ESTADO NACIONAL ha planificado, con fundamento en la equidad y a los efectos de brindar igualdad de oportunidades a toda la población respecto del acceso al servicio público de transporte, un sistema que permite, a través de la aplicación de las herramientas que brinda el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), otorgar ventajas tarifarias a aquellos usuarios que deben realizar viajes con transbordos, resultando los mencionados descuentos, acumulativos respecto del beneficio que se venían otorgando a los grupos de afinidad o atributos sociales antes mencionados.

Que en miras a lograr tales objetivos, a través del artículo 3° de la Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el “SISTEMA DE BOLETO INTEGRADO”, como otra de las medidas tuitivas adoptadas por el ESTADO NACIONAL, en pos de los sectores de la población con mayor vulnerabilidad social.

Que con fecha 27 de febrero de 2018 la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) suscribió con el MINISTERIO DE TRANSPORTE y las entidades representativas de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, un acta paritaria, la cual fuera oportunamente homologada por la Resolución N° 209 de fecha 30 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que procede a fijar las escalas salariales de los conductores de dicho servicio a partir del mes de abril de 2018 hasta el mes de marzo 2019, inclusive.

Que asimismo, con fecha 29 de noviembre de 2018 por medio de la Disposición N° 69 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se dispuso una readecuación salarial al acuerdo mencionado en el considerando precedente.

Que asimismo, han habido incrementos en los precios de insumos y servicios, incluyendo al gasoil, así como en el precio del material rodante, que forman parte de los costos de explotación del sector.

Que por otro lado, mediante actas acuerdo del año 2018 se establecieron las escalas salariales para los trabajadores del servicio ferroviario, que procede a fijar las remuneraciones de los conductores de dicho servicio a partir del mes de enero de 2018 y hasta el mes de diciembre del mismo año.

Que por las Resoluciones Nros. 148, 149, 150 y 151, todas ellas de fecha 3 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se homologaron los acuerdos paritarios celebrados el día 6 de marzo de 2018 entre la empresa METROVÍAS S.A y el SINDICATO LA FRATERNIDAD; entre la empresa METROVÍAS S.A y la UNIÓN FERROVIARIA; entre la empresa METROVÍAS S.A y la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA); y entre la empresa METROVÍAS S.A y la ASOCIACIÓN PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS, respectivamente.

Que asimismo, por medio de las Resoluciones N° 306 de fecha 29 de junio de 2018, N° 320 de fecha 2 de julio de 2018, N° 310 de fecha 29 de junio de 2018 y N° 509 de fecha 7 de agosto de 2018, todas ellas de la SECRETARÍA DE TRABAJO del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se homologaron los acuerdos paritarios celebrados el día 11 de mayo de 2018 entre la empresa METROVÍAS S.A y el SINDICATO LA FRATERNIDAD; entre la empresa METROVÍAS S.A y la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA); entre la empresa METROVÍAS S.A y la UNIÓN FERROVIARIA; entre la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA y SINDICATO LA FRATERNIDAD; entre la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, la empresa METROVÍAS S.A, SINDICATO LA FRATERNIDAD, UNIÓN FERROVIARIA, ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), ASOCIACIÓN PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS; y entre ASOCIACIÓN PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS y la empresa METROVÍAS S.A, respectivamente.

Que de igual manera, el 1° de octubre de 2018 se firmó un acta acuerdo a fin de establecer un aumento salarial para los trabajadores del servicio ferroviario que se desempeñan en la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, abarcando el mismo los períodos de septiembre a diciembre del corriente, respecto de la cual se encuentra en tramitación administrativa para su respectiva homologación.

Que asimismo se firmaron los acuerdos paritarios con fecha 8 de octubre de 2018, estableciendo un aumento salarial para los trabajadores del servicio ferroviario que se desempeñan en la empresa METROVÍAS S.A y la empresa FERROVIAS S.A.C., encontrándose los mismos en tramitación administrativa para su respectiva homologación.

Que cabe destacar que las variaciones mencionadas en los considerandos precedentes, no han tenido un reconocimiento en las tarifas de los servicios públicos involucrados.

Que habida cuenta de lo antes mencionado, y con la finalidad de mantener la ecuación económico-financiera que permita el sostenimiento del servicio público del transporte automotor de pasajeros involucrado, en condiciones de calidad y eficiencia, resulta necesario trasladar una parte de los costos de explotación de tales servicios a los cuadros tarifarios, manteniendo el ESTADO NACIONAL, las ventajas tarifarias a aquellos usuarios que deben realizar viajes con transbordos en virtud del "SISTEMA DE BOLETO INTEGRADO" creado por el artículo 3° de la Resolución N° 77/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, así como también el beneficio a los grupos de afinidad y/o con atributos sociales.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 1.603 de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se aprobó, a partir del 1° de julio de 2014, la Cuenta de Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros de Superficie correspondiente al Grupo de Servicios 6 (Línea BELGRANO NORTE) FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, con carácter provisorio a fin de garantizar la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.

Que por el artículo 4° de la norma citada en el considerando precedente se aprobó la metodología para la determinación de la tarifa propia, Subsidio y/o Compensación de Costos de Explotación que permitiría el ajuste de la aludida Cuenta de Explotación.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 1.604 de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se aprobó, a partir del 1° de julio de 2014, la Cuenta de Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros de Superficie correspondiente al Grupo de Servicios 3 (Línea URQUIZA) METROVÍAS

SOCIEDAD ANÓNIMA, con carácter provisorio a fin de garantizar la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.

Que por el artículo 6° de la resolución aludida en el considerando precedente, se aprobó la metodología para la determinación de la tarifa propia, Subsidio y/o Compensación de Costos de Explotación que permitiría el ajuste de la respectiva Cuenta de Explotación.

Que la Ley N° 27.132 declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que en virtud de lo previsto en la mencionada ley, el ESTADO NACIONAL se encuentra realizando sostenidas inversiones en materia de infraestructura, seguridad y calidad del servicio, lo cual conlleva a una necesaria adecuación tarifaria que permita garantizar su sustentabilidad.

Que es competencia de este MINISTERIO DE TRANSPORTE la de entender en la determinación, elaboración y ejecución de los objetivos y la política nacional de transporte terrestre, así como en su regulación y coordinación.

Que en este contexto resulta propicio llevar a cabo una actualización de los valores tarifarios para el transporte de pasajeros por automotor y ferroviario de Jurisdicción Nacional.

Que con el fin de amortiguar el impacto del incremento en la economía de los usuarios, el mismo se realizará en tres etapas para el transporte automotor y tres etapas para el transporte ferroviario, ambos de Jurisdicción Nacional.

Que corresponde invitar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la provincia de Buenos Aires y a las jurisdicciones municipales integrantes de la Región Metropolitana de Buenos Aires a adherir a la política tarifaria delineada en virtud de lo hasta aquí expuesto, con la finalidad de compatibilizar a su vez, las respectivas compensaciones tarifarias debiendo a tales fines, impulsar las medidas necesarias para que se produzcan los ajustes en la reglamentación perteneciente a sus respectivas jurisdicciones.

Que en cuanto a los servicios urbanos interprovinciales desarrollados en las Unidades Administrativas; por imperio de lo normado en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada y complementada por la Resolución N°45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, las modificaciones de los parámetros operativos de los servicios, como aquellas contenidas en la presente resolución, deben realizarse a través de sus COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO y previa autorización de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a fin de garantizar la consideración de las particularidades de las zonas a atender con el servicio y, en su caso, con objeto de materializar las instancias de participación ciudadana que fuesen necesarias y pertinentes.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 se aprobaron las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones; mientras que por su artículo 4° se estableció que el Sector Público Nacional debería aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, por su parte, el artículo 6° del citado Decreto determinó que los organismos del Sector Público Nacional debían proceder a incrementar los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traería aparejado las nuevas regulaciones.

Que con base en los principios establecidos en el Decreto N° 891/2017, como así también en lo previsto en el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, se dictó la Resolución N° 616 de fecha 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la cual, a través de su artículo 1°, se aprobó el “REGLAMENTO GENERAL DE LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MINISTERIO DE TRANSPORTE”, el cual rige para los procedimientos de aprobación de medidas en el ámbito de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, relacionadas con aspectos esenciales de servicios públicos que carezcan de un régimen específico, a fin de que todas las personas puedan expresar sus opiniones, propuestas y demás consideraciones en condiciones de igualdad y gratuidad.

Que mediante la Resolución N° 1142 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se declaró la apertura del procedimiento previsto en el “REGLAMENTO GENERAL DE LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA PARA EL MINISTERIO DE TRANSPORTE”, invitándose a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas respecto de la medida, de conformidad con la resolución citada en el considerando anterior.

Que han intervenido las áreas con competencias técnicas en la materia actuantes en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por el inciso 7 del artículo 21 de la Ley N° 22.520 y sus normas modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse para los servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, los cuadros tarifarios que como Anexo I (IF-2019-01234624-APN-SECGT#MTR), Anexo II (IF-2019-01234659-APN-SECGT#MTR) y Anexo III (IF-2019-01234711-APN-SECGT#MTR), forman parte integrante de la presente resolución, los cuales regirán a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, el día 15 de febrero de 2019 y 15 de marzo de 2019, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse para los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros de jurisdicción nacional, los cuadros tarifarios que como Anexo IV (IF-2019-01234744-APN-SECGT#MTR), Anexo V (IF-2019-01234584-APN-SECGT#MTR) y Anexo VI (IF-2019-01235818-APN-SECGT#MTR), forman parte integrante de la presente resolución, los cuales regirán a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, el día 15 de febrero de 2019 y 15 de marzo de 2019, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse para los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros locales extendidos de Jurisdicción Nacional, los cuadros tarifarios que como Anexo VII (IF-2019-01235854-APN-SECGT#MTR), Anexo VIII (IF-2019-01235886-APN-SECGT#MTR) y Anexo IX (IF-2019-01235915-APN-SECGT#MTR), forman parte integrante de la presente resolución, los cuales regirán a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, el día 15 de febrero de 2019 y 15 de marzo de 2019, respectivamente..

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse para los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros prestados entre la Estación MITRE II y ex Estación DELTA (TREN DE LA COSTA), los cuadros tarifarios que como Anexo X (IF-2019-01235958-APN-SECGT#MTR), Anexo XI (IF-2019-01235994-APN-SECGT#MTR) y Anexo XII (IF-2019-01236031-APN-SECGT#MTR), forman parte integrante de la presente resolución, los cuales regirán a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, el día 15 de febrero de 2019 y 15 de marzo de 2019, respectivamente..

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que los servicios prestados en las Unidades Administrativas establecidas en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada y complementada por la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE podrán aplicar las tarifas previstas en la presente norma, a través de sus COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO y previa autorización de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la provincia de Buenos Aires y a las jurisdicciones municipales integrantes de la Región Metropolitana de Buenos Aires a adherir a la política tarifaria delineada por la presente resolución, con la finalidad de compatibilizar, a su vez, las respectivas compensaciones tarifarias debiendo, a tales fines, impulsar las medidas necesarias para que se produzcan los ajustes en la reglamentación perteneciente a sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 7°.- Deróganse los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial..

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese por intermedio de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, a la COMISIÓN ESPECIAL DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la provincia de Buenos Aires, a las jurisdicciones municipales integrantes de la Región Metropolitana de Buenos Aires y a las COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO de las Unidades Administrativas establecidas en la Resolución N° 168/1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE modificada y complementada por la Resolución N° 45/2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2019 N° 1914/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 538/2018

RESOL-2018-538-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-07670023- -APN-GA#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), sus modificatorias, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, las Resoluciones INCAA N° 932-E de fecha 08 de junio de 2018, N° 168 de fecha 04 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 932-E/2018 se llamó a “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE TELEFILM DOCUMENTAL”.

Que por Resolución INCAA N° 168-E/2018 se designó a los jurados del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE TELEFILM DOCUMENTAL”.

Que la mencionada selección se hizo en el marco de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso, conforme Resolución INCAA N° 932-E/2018.

Que mediante Acta de fecha 2 de octubre de 2018, se declaró como ganador del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE TELEFILM DOCUMENTAL” al proyecto “BUSCANDO A YAVI”, de Ricardo Renán APARICIO y ganador suplente al proyecto “YAVI, EL OLVIDO...” de Soledad PÉREZ DE SAN JULIÁN.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declarar como ganador del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE TELEFILM DOCUMENTAL”, aprobado por Resolución INCAA N° 932-E/2018 al proyecto “BUSCANDO A YAVI” de Ricardo Renán APARICIO.

ARTÍCULO 2º.- Declarar como ganador Suplente del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE TELEFILM DOCUMENTAL” aprobado por Resolución INCAA N° 932-E/2018 al proyecto “YAVI, EL OLVIDO...” de Soledad PÉREZ DE SAN JULIÁN.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 11/01/2019 N° 1745/19 v. 11/01/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 8/2019****RESFC-2019-8-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-41891956-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por la cual solicita la asignación en uso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ubicado en la Avenida Belgrano N° 838, de la Ciudad de ROSARIO, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE; identificado catastralmente como Departamento 16 - Distrito 3 - Sección 01 - Manzana 222 - Parcela 11 (parte), correspondiente al CIE N° 82-00017571/4, con una superficie total aproximada de SESENTA METROS CUADRADOS (60,00 M2), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-55849972-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida Dirección informa que el inmueble mencionado se destinará al funcionamiento de la Agencia Rosario de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la Resolución N° 232 de fecha 1° de agosto de 2018 (RESFC-2018-232-APN-AABE#JGM), los sectores ocupados en el inmueble de marras por el ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, fueron asignados al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y POLÍTICA CRIMINAL, con destino a un proyecto de conformación de un comando conjunto entre autoridades judiciales, de investigación criminal y de seguridad Provincial y Nacional para la lucha contra el narcotráfico y los delitos en la Ciudad de Rosario.

Que mediante Nota NO-2018-47546073-APN-DIYRI#AABE de fecha 25 de setiembre de 2018 se formalizó la propuesta de reubicación en otro sector del inmueble ubicado en Avenida Belgrano N° 838 de la Ciudad de ROSARIO. Al respecto, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, mediante NO-2018-49064075-APN-DGAMA#MPYT de fecha 2 de octubre de 2018, prestó conformidad a la nueva reubicación propuesta por esta Agencia.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad realizados con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el sector a ceder en planta alta se encuentra subutilizado por la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA.

Que conforme lo informado por la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, mediante NO-2016-01037858-APN-SECOP#MI de fecha 30 de agosto de 2016, los inmuebles se encuentran en condiciones de ser desafectados por resultar innecesarios para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y

que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a fin de ser destinado al funcionamiento de la Agencia Rosario de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que dicha medida se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Belgrano N° 838, de la Ciudad de ROSARIO, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE; identificado catastralmente como Departamento 16 - Distrito 3 - Sección 01 – Manzana 222 - Parcela 11 (parte), correspondiente al CIE N° 82-00017571/4, con una superficie total aproximada de SESENTA METROS CUADRADOS (60,00 M2), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-55849972-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, a fin de ser destinado al funcionamiento de la Agencia Rosario de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de esa Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 230/2018

RESOL-2018-230-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 69 de fecha 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2018-25928915-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del Decreto N° 72/2018, “La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos” llevó al Poder Ejecutivo Nacional a modificar el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1.344/2007 (reglamentario de la Ley N° 24.156), estableciendo que los auditores internos serán designados por Resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo en concreto.

Que mediante la Resolución SIGEN N° 69/2018 se aprobó -entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del Auditor Interno Titular de todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que mediante NO-2018-07007058-APN-ORSNA#MTR se comunicó a este organismo la vacancia del cargo de Auditor Interno Titular del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS -ORSNA.

Que en virtud de ello, por el expediente citado en el Visto, tramitó el mencionado proceso de evaluación y selección, y se publicó la convocatoria en el Boletín Oficial el 14 de agosto de 2018.

Que el Comité de Selección quedó conformado por la Lic. Guadalupe ROSSI, en representación del ORSNA, de acuerdo a la Nota NO-2018-41422100-APN-ORSNA#MTR, y la Dra. María ONETO y el Cr. Enrique VERA, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a los Memorándum ME-2018-41447781-APN-SIGEN y ME-2018-41445715-APN-STCYF#SIGEN respectivamente.

Que, en primer término, se procedió a seleccionar de la Base de Datos -creada por el artículo 5° de la Resolución citada- los posibles candidatos de acuerdo al área de la gestión pública de incumbencia, que se hubieran incorporado a dicha base hasta el día 24 de agosto de 2018, fecha que se fijó como límite a los fines de la convocatoria que nos ocupa.

Que de todas las personas que se postularon fueron seleccionados un total de CINCO (5) profesionales, a quienes (por cumplir con los requisitos mínimos establecidos y haberse inscripto, entre otras, en el área de “Control de la gestión pública” y/o “Transporte”) se les realizó una ponderación de sus antecedentes laborales, profesionales y académicos.

Que luego, requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos en la primera etapa, los CINCO (5) profesionales manifestaron su intención de participar en el proceso, a saber: María Teresa MANCINI (DNI N° 25.411.143), Graciela DAWIDOWSKI (DNI N° 12.491.914), Lucía Inés AUAT (DNI N° 30.739.246), Eduardo Daniel PRINA (DNI N° 12.359.862) y Gustavo Eduardo CIORDIA (DNI N°14.015.323).

Que cada miembro del Comité -por separado- efectuó el examen de integridad previsto en la normativa aplicable, no habiendo surgido, en dicha etapa, objeciones o cuestiones verificadas que constituyeran impedimento para que los candidatos continuaran en el proceso de selección que nos ocupa.

Que así, el día 6 de diciembre de 2018, los miembros del Comité, tomaron conocimiento de los respectivos “Informes de Evaluación de Competencias Conductuales” elaborados por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y luego llevaron a cabo las entrevistas personales que permitieron evaluar las competencias técnicas de los postulantes que accedieron a la Tercera Etapa del procedimiento de selección.

Que, considerados todos los elementos de juicio recabados a lo largo del proceso reseñado, el Comité de Selección concluyó que los CINCO (5) postulantes evaluados reúnen los requisitos mínimos establecidos para ejercer el cargo de auditor interno titular y que cuentan con las capacidades técnicas y las competencias conductuales al efecto.

Que, sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta la envergadura del cargo en cuestión y las fortalezas particulares de cada uno de los postulantes en relación a las exigencias de la Unidad de Auditoría Interna de la que se trata, el Comité de Selección consideró conveniente remitir a mi consideración los DOS (2) postulantes que más se ajustan a las necesidades del puesto, con un orden de prelación sugerido en base a su experiencia previa considerada para este rol en particular, a fin de efectuar la designación del Auditor Interno Titular del ORSNA.

Que luego de analizar y ponderar el Informe presentado por el Comité de Selección y los antecedentes acreditados de los postulantes, procederé a designar como Auditor Interno del organismo antedicho a Lucía Inés AUAT.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y, por ende, su financiamiento.

Que la documentación del agente a designar se encuentra en el Expediente EX-2018-28697754-APN-GNEICI#SIGEN y el Registro Legajo Multipropósito RL-2018-29868251-APN-GNEICI#SIGEN.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018 y la Resolución SIGEN N° 69/2018.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a Lucía Inés AUAT (DNI N° 30.739.246) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS –ORSNA- a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente al organismo, una vez que la persona haya aceptado el nombramiento.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que, no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación, comunicar al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS –ORSNA-, al Secretario de Gobierno de Modernización, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

e. 11/01/2019 N° 1599/19 v. 11/01/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 32/2019

RESOL-2019-32-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO el EX-2018-66115814-APN-DD#MSYDS y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 908 de fecha 2 de agosto de 2016, se aprueban las finalidades para la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS), dentro de las que se encuentra, dentro de la política de Atención Primaria de la Salud, el mejoramiento de las determinantes sociales de salud, la modernización del sector público de salud, y el fortalecimiento de los recursos humanos en salud y de las actividades de promoción, protección, atención, cuidado y rehabilitación de la salud.

Que por Resolución N° 475/2016 se instruyó a todos los programas nacionales dependientes de esta Secretaría de Gobierno de Salud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, cualquiera sea su fuente de financiamiento, a colaborar y coordinar su accionar con la implementación y el desarrollo de la estrategia de la Cobertura Universal de Salud, con el objeto de promover el acceso a la atención sanitaria integral, gratuita y con la adecuada calidad, jerarquizando el Primer Nivel de Atención.

Que por Resolución N° 1013- RESOL-2018-1013-APN-MS del entonces Ministerio de Salud de la Nación de fecha 28 de mayo de 2018, se aprobó el convenio marco de Adhesión a la Cobertura Universal de Salud.

Que por Decreto N° 174 de fecha 5 de marzo de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en

dicho Organigrama, creándose en el ámbito del ex Ministerio de Salud, la Secretaría de Coberturas y Recursos de Salud.

Que por Decisión Administrativa N° 307 de fecha 13 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del ex Ministerio de Salud, por la que se incorporó la Dirección Nacional de Salud Familiar y Comunitaria dependiente de la Secretaría de Coberturas y Recursos de Salud.

Que, en tal sentido, la Decisión Administrativa mencionada en el párrafo anterior, establece que es responsabilidad primaria de esa Dirección Nacional gestionar el abordaje de la salud familiar y comunitaria, promoviendo estilos de vida saludables, fomentando la acción multisectorial y fortaleciendo la responsabilidad familiar y comunitaria para mejorar las condiciones de salud.

Que conforme a su responsabilidad primaria, y a fin de promover la implementación coordinada e integrada de las políticas públicas en materia de salud familiar y comunitaria, la Dirección Nacional de Salud Familiar y Comunitaria elaboró la ESTRATEGIA DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA DE LA COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD, definida por el conjunto de acciones de salud, en el ámbito individual y colectivo, que abarcan la promoción y la protección de la salud, la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y el mantenimiento de la salud; y que se desarrolla a través del ejercicio de prácticas de gestión y sanitarias democráticas y participativas, bajo la forma de trabajo en equipo, dirigidas a poblaciones de territorios bien delimitados, a través de las cuales asumen la responsabilidad sanitaria, considerando el contexto y la cultura existentes en el territorio donde viven dichas poblaciones.

Que a fin de dar operatividad en territorio a la Estrategia de Salud Familiar y Comunitaria resulta precisa la creación del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA.

Que a fin de llevar a cabo el cumplimiento de la Estrategia mencionada en el considerando anterior y en el entendido de que los Equipos de Abordaje Territorial (EAT) buscan crear replicadores comunitarios en el ámbito local, fomentando la detección temprana de enfermedades sumado a un abordaje rápido y eficaz sobre las mismas, como así también la capacitación de la comunidad en pos de la búsqueda de mejorar la calidad de vida y las prácticas saludables, resulta necesaria la creación de un PROGRAMA NACIONAL DE ABORDAJE TERRITORIAL.

Que en ese sentido es preciso adecuar los programas existentes, CUIDARSE EN SALUD, PROGRAMA NACIONAL DE EQUIDAD SANITARIA TERRITORIAL – UNIDADES SANITARIAS MÓVILES (USAM), y PROGRAMA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA EN SALUD y abocarlos al cumplimiento y desarrollo de un único PROGRAMA NACIONAL DE ABORDAJE TERRITORIAL.

Que, la normativa citada hasta aquí, da cuenta del cambio en la estructura organizativa de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD y sus dependencias, por lo que resulta menester adecuar las áreas programáticas, para garantizar el normal funcionamiento administrativo, que permita alcanzar los objetivos de esta cartera de estado.

Que la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS ha tomado intervención en la faz de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Apruébese la ESTRATEGIA DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA DE LA COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD cuyos lineamientos se definen en el Anexo I IF-2018-66279501- APN-DNSFYC#MSYDS, el cual se aprueba y forma parte de la presente.

ARTICULO 2°- Créase el “PROGRAMA NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA” en el ámbito de la DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, cuyos lineamientos se definen en el Anexo II IF-2018-66279288- APN DNSFYC#MSYDS, el cual se aprueba y que forma parte de la presente.

Este Programa sustituirá y reorientará gradual y progresivamente, con un porcentaje anual, al Programa Equipos Comunitarios-CUS, siendo en el 2021 el Programa de Salud Familiar y Comunitaria el que tenga la totalidad de las becas que, en calidad de transferencias, se otorgan a las jurisdicciones para fortalecer el armado y capacitación de los equipos de salud familiar y comunitaria.

ARTÍCULO 3°: Créase el “PROGRAMA NACIONAL DE ABORDAJE TERRITORIAL” en el ámbito de la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD, dependiente de la Dirección NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, cuyos lineamientos se definen en el Anexo III IF-2018-66278966-APN DNSFYC#MSYDS, el cual se aprueba y forma parte de la presente. El

PROGRAMA NACIONAL DE ABORDAJE TERRITORIAL” absorberá y reorientará los objetivos de los programas CUIDARSE EN SALUD, PROGRAMA NACIONAL DE EQUIDAD SANITARIA TERRITORIAL – UNIDADES SANITARIAS MÓVILES (USAM), y PROGRAMA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA EN SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las jurisdicciones que hayan adherido a la Estrategia de COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD serán beneficiarias de recursos, asistencia técnica, capacitaciones como cualquier otra actividad que se generen con motivo del documento aprobado en el artículo 1° de la presente o los programas nacionales aprobados en los artículos 2° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al titular de la SECRETARIA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD a suscribir los convenios específicos y/o acuerdos jurídicos y actos administrativos que resulten necesarios para la implementación, el desarrollo y/o ejecución de la Estrategia aprobada en el artículo 1° de la presente, o los programas nacionales aprobados en los artículos 2° y 3°.

ARTICULO 6°.- Déjese sin efecto las Resoluciones N° 738 de fecha 22 de julio de 2008, N° 481 de fecha 17 de abril de 2009 y N° 1770 de fecha 2 de octubre de 2014, sus complementarias y modificatorias, correspondientes a los Programas: “CUIDARSE EN SALUD”, “PROGRAMA NACIONAL DE EQUIDAD SANITARIA TERRITORIAL – UNIDADES SANITARIAS MÓVILES (USAM), y “PROGRAMA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA EN SALUD”, respectivamente.

ARTÍCULO 7°: El gasto que demanden los PROGRAMAS creados por los ARTÍCULOS 2° Y 3° de la presente, serán imputados a los Programa 39 Actividad 43, 45 y 46, y Programa 41 Actividad 1, 2, 3, 11, 12, 13, 14 y 15.

ARTICULO 8°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2019 N° 1717/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 232/2018

RESOL-2018-232-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el Expediente N° S05:0457462/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION (A.R.O.), representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Ignacio Jorge DE APELLANIZ, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de limón (*Citrus limon* (L.) Burm.) de denominación GALYA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 21 de noviembre de 2018, según Acta N° 458, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de limón (*Citrus limon* (L.) Burm.) de denominación GALYA, solicitada por la empresa AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION (A.R.O.), representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Ignacio Jorge DE APELLANIZ.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 11/01/2019 N° 1665/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 360/2018

RESOL-2018-360-APN-INASE#MA

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° S05:0542530/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BIOCERES SEMILLAS S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* L. Merr.) de denominación BIOCERES 6.21, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 6 de febrero de 2018, según Acta N° 452, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* L. Merr.) de denominación BIOCERES 6.21, solicitada por la empresa BIOCERES SEMILLAS S.A.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 11/01/2019 N° 1718/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 15/2019

RESOL-2019-15-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-22799776-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex – SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria y RESOL-2019-14-APN-INASE#MPYT de fecha 9 de enero de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el Artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 1 de marzo de 2006 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex – SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que mediante la Resolución 3-E/2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se establecieron Cláusulas Transitorias incorporando el proceso de Convocatoria Interna como medida de carácter excepcional con el fin de normalizar las plantas del ESTADO NACIONAL.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-14-APN-INASE#MPYT de fecha 9 de enero de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I a la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex – SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que los integrantes de los Comités de Selección han definido las Bases de la respectiva Convocatoria.

Que las aludidas Bases reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar sin ambigüedades las tareas y acciones propias de los puestos, las competencias técnicas e institucionales requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante los concursos, los factores de puntuación y el cronograma tentativo de implementación; por lo que procede su aprobación mediante la presente medida.

Que corresponde efectuar el llamado a Convocatoria Interna de los cargos autorizados para su cobertura.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 15 del Anexo I a la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex – SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845 y el Decreto N° 543 de fecha 13 de junio de 2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases de la Convocatoria a Concursos, definidas por los Comités de Selección respectivos, conformados para proveer la cobertura de DIECISIETE (17) y UN (1) Cargo, con reserva vacantes y financiados de la Planta Permanente de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex – SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria la Resolución, N° 3-E/2017 de fecha 2 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Llámase a Concurso mediante Convocatoria Interna, conforme los procedimientos establecidos en el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I (IF-2019-01876687-APN-INASE#MPYT) y II (IF-2019-01876382-APN-INASE#MPYT), con las respectivas Bases y que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como lugar de inscripción, asesoramiento e información adicional la Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sito en la calle Azopardo N° 1.025, Piso 2°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, desde el 24 de enero de 2019 al 8 de marzo de 2019, en el horario de 10 a 16 horas. El interesado que resida a más de CINCUENTA (50) Kilómetros del lugar de inscripción, podrá inscribirse por correo postal, en cuyo caso deberá agregar al resto de la documentación requerida un certificado de domicilio, expedido por la autoridad competente, considerándose a todo efecto la fecha del franqueo. Asimismo la información sobre los mencionados concursos estará disponible en las carteleras gráficas ubicadas en la citada Sede y en el sitio Web del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS: (www.inase.gov.ar).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2019 N° 1782/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 15/2019

RESOL-2019-15-APN-INPI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66804297 -APN-DO#INPI del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. María Estela CORTE SANDAZA (DNI N° 28.731.046) ha solicitado, en fecha 15 de noviembre de 2018, la suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula N° 2206 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la suspensión de la matrícula está prevista por el artículo 17 de la Resolución INPI P-101 de fecha 18 de abril de 2006, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que la interesada notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), se encuentra facultado para suscribir la presente suspensión.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aceptase la suspensión por el término de UN (1) año de la Sra. María Estela CORTE SANDAZA (DNI N° 28.731.046) a la Matrícula N° 2206 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 2°.- Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento de Mesa de Entradas, Archivo y Notificaciones de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4°.- Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 5°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de un día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, comuníquese y archívese.
Dámaso Pardo

e. 11/01/2019 N° 1575/19 v. 11/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 14/2019

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-00223185-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes Nros. 24.714 y 26.061; el Decreto N° 1.602 del 29 de octubre de 2009; las Resoluciones D.E.-N N° 393 del 18 de noviembre de 2009, D.E.-N N° 132 del 25 de febrero de 2010, D.E.-N N° 113 del 25 de febrero de 2011, la Resolución N° RESOL-2018-163-ANSES-ANSES; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de Resolución mediante el cual se prorroga el plazo para la presentación de la LIBRETA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN correspondiente al período 2017, hasta el último día hábil del mes de abril de 2019 inclusive, ampliando así el plazo establecido por el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 132/10.

Que el Decreto N° 1.602/09 (B.O. 30/10/09) creó en el marco de la Ley N° 24.714 la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinada a cubrir las necesidades de los menores pertenecientes a grupos familiares desempleados o que se desempeñan en la economía informal.

Que el artículo 6° del mencionado decreto incorporó, como artículo 14 ter de la Ley N° 24.714, una serie de requisitos para acceder a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que en tal sentido, como condición para la liquidación de la referida Asignación y para garantizar el logro del objetivo de la norma de atender las necesidades de menores y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, se contemplaron requisitos relacionados con la salud y educación de los mismos, como mecanismo de superación de la reproducción intergeneracional de la pobreza.

Que así, conforme los incisos e) y f) del artículo 14 ter, se exige la acreditación de la efectiva escolaridad de los menores, como también que se haya cumplido a su respecto con el plan anual de vacunación y controles sanitarios, así como la presentación de una declaración jurada por parte del titular del beneficio, relativa al cumplimiento de los mencionados requisitos.

Que para certificar el cumplimiento de tales exigencias, la Resolución D.E.-N N° 132/10 creó un instrumento específico, denominado "LIBRETA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD y EDUCACIÓN", en el que deben asentarse las constancias respectivas referidas a dichos tópicos.

Que el artículo 4° de la mencionada Resolución (sustituido por el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 113/11 - B.O. 17/03/11), establece que la LIBRETA precitada "...deberá ser presentada en las dependencias de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), desde el primer día hábil de enero y hasta el último día hábil de diciembre de cada año, conforme los procedimientos, cronogramas y plazos que fijen la Gerencia Diseño de Normas y Procesos dependiente de la Subdirección de Administración y la Gerencia Prestaciones Descentralizadas dependiente de la Subdirección de Prestaciones. La Gerencia Diseño de Normas y Procesos

deberá establecer los procedimientos y plazos para la suspensión del beneficio por falta de presentación de la libreta.”

Que mediante IF-2018-05962771-ANSES-DGDNYP#ANSES, la Dirección General Diseño de Normas y Procesos informó que, de los cruces informáticos efectuados sobre las bases de ANSES, se evidenció que existe una cantidad significativa de casos en los cuales los beneficiarios no han dado cumplimiento con la presentación de la Libreta, lo cual implica la necesidad de dar tratamiento al problema y establecer una fecha límite de presentación, en resguardo de la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, de forma tal de garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte, instituido en la Ley N° 26.061.

Que la mencionada Dirección General expresó que la falta de acreditación del cumplimiento en tiempo y forma de los controles sanitarios, del plan de vacunación obligatorio, de educación o de la Declaración Jurada del Adulto Responsable, genera la suspensión del pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social. Esto quiere decir que no se abonaría el VEINTE POR CIENTO (20%) reservado (complemento) y a la vez se suspendería el pago del OCHENTA POR CIENTO (80%) mensual de la misma.

Que finalmente manifestó que en función de la experiencia recogida desde el inicio de la gestión de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, y con el objeto de tutelar los derechos de los menores en aquellos casos en los que, por responsabilidad de los adultos a cargo no se presentaron las mencionadas Libretas en tiempo y forma, resulta necesario prorrogar la fecha límite para su presentación, permitiendo que se continúe con el pago del OCHENTA POR CIENTO (80%) mensual brindando la protección básica que necesitan las familias.

Que la Resolución N° RESOL-2018-163-ANSES-ANSES, de fecha 28 de septiembre de 2018, prorrogó la presentación de la LIBRETA hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive.

Que el artículo 26 de la Ley N° 26.061 dispone que los Organismos del ESTADO deben establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

Que la falta de cumplimiento de las exigencias referidas a salud, educación pública y condiciones laborales por parte del adulto responsable, tiene efectos directos sobre el pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, por cuanto las mismas se encuentran revestidas de un sentido de protección circunscriptas a las facultades del ESTADO para poner en práctica su obligación de velar por los citados intereses.

Que abocarse a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos e) y f) del artículo 14 ter de la Ley N° 24.714, y determinar las pautas que generen la percepción de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, es una obligación ineludible del Estado.

Que las condiciones del adulto responsable de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social pueden alterarse y, consecuentemente, variar la situación de los mismos respecto del acceso a la citada prestación.

Que dicha situación debe ser acogida por esta Administración, a fin de propender a una distribución equitativa de los recursos de la Seguridad Social.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 10° del Decreto N° 1.602/09 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, hasta el último día hábil del mes de abril de 2019 inclusive, el plazo de la presentación de la LIBRETA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN correspondiente al período 2017, cuyo vencimiento operó el 31 de diciembre de 2018, al sólo efecto de la continuidad en el cobro del OCHENTA POR CIENTO (80%) mensual de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Emilio Basavilbaso



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 781/2019

RESGC-2019-781-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO el Expediente N° 2277/2018 caratulado "PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN GENERAL N° 748/2018 – ADECUACIÓN NORMATIVA" del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título IV, introdujo modificaciones a la Ley N° 24.083, actualizando el régimen legal aplicable a los Fondos Comunes de Inversión, en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que por Resolución General N° 748, de fecha 22 de junio de 2018, se modificó el Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), con el objeto de ampliar los canales de distribución y colocación de las cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos dispuesta en el Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que a los fines de promover la expansión del producto, se habilitó la colocación de cuotapartes de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos en el exterior mediante su ingreso a plataformas internacionales de custodia de valores negociables.

Que en dichos casos, se estableció la posibilidad de que las Sociedades Gerentes y Depositarias celebren convenios con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control que pertenezcan a países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013; y se encuentren autorizados, regulados y supervisados en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la jurisdicción de origen, siempre que esta no sea considerada como no cooperante ni de alto riesgo por este organismo; se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de sus respectivos organismos de control específicos, y estos posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que, adicionalmente, se introdujo la modificación del régimen informativo dispuesto en el artículo 25 del Capítulo I y artículo 25 del Capítulo II, del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a los fines de establecer a las Sociedades Gerentes la obligación de informar acerca de las cuotapartes suscriptas por parte de los Agentes de Colocación y Distribución Integral (ACDI) y por los intermediarios y/o entidades del exterior que actúen como colocadores de las cuotapartes en el extranjero.

Que, a los fines de contemplar normativamente cuestiones de orden operativo que el procedimiento de colocación de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos en el exterior plantea y, en particular, la diferencia horaria que pueden registrarse entre las jurisdicciones involucradas, se establece un plazo máximo para la puesta a disposición de los fondos correspondientes a la suscripción de las cuotapartes, condicionando la emisión de las mismas a la aceptación por parte de la Sociedad Gerente de una orden irrevocable de suscripción.

Que, adicionalmente, se incorpora el mecanismo de difusión del Reglamento de Gestión como contenido del convenio a ser suscripto por las Sociedades Gerentes y Depositarias con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, sin que resulte exigible la constancia de su recepción por el inversor.

Que se registra como precedente la Resolución General N° 768 del 12 de noviembre de 2018, mediante la cual se sometió el anteproyecto de Resolución General al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (EPN), en los términos del Decreto N° 1172/2003, receptando opiniones y/o propuestas cuyas constancias obran en el expediente mencionado en el Visto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 32 de la Ley N° 24.083 y 19, inciso u), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el apartado 2.1 del Capítulo 3 del “TEXTO CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO” del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“2.1. SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN Y PROCEDIMIENTO. Para suscribir cuotas partes del FONDO, el interesado cumplirá con aquellos recaudos que establezca el ADMINISTRADOR, otorgando la documentación que este estime necesaria. Los formularios serán establecidos por el ADMINISTRADOR y deberán estar adecuados a la normativa vigente en la materia. Al efectuar la solicitud de suscripción, el interesado acompañará el monto total de su aporte en la MONEDA DEL FONDO o, si el ADMINISTRADOR lo acepta, en: (i) Valores negociables con oferta pública en mercados del país autorizados por la CNV o del extranjero, a criterio exclusivo del ADMINISTRADOR y dentro de las limitaciones establecidas por su política y objeto de inversión. Los valores negociables se tomarán al valor de plaza de acuerdo a lo que estime razonablemente el ADMINISTRADOR teniendo en cuenta el valor que mejor contemple los intereses del FONDO. (ii) La entrega de sumas de dinero en una moneda distinta a la MONEDA DEL FONDO, teniendo en cuenta la política y objeto de inversión del FONDO. (iii) Mediante cheques, giros u otras formas de pago de uso general que permitan el ingreso de fondos a una cuenta del CUSTODIO para su aplicación a la suscripción de cuotas partes del FONDO.

Sin perjuicio de la captación en forma presencial de las solicitudes de suscripción, se podrán prever mecanismos alternativos, cuyos procedimientos deberán ajustarse a lo dispuesto por las Normas.

Dichos mecanismos alternativos deberán constar en el Capítulo 3, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y permitir la individualización fehaciente de los suscriptores y otorgar rapidez y seguridad a las transacciones, con los recaudos que establezca la CNV.

Exceptuando el supuesto de colocación de cuotas partes a través de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior contemplado en el artículo 30 BIS de la Sección VI del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.), en todos los casos en que las suscripciones no sean acompañadas de la puesta a disposición inmediata de los fondos correspondientes, la suscripción se considerará realizada el día en que se produzca la disponibilidad efectiva de dichos fondos, resultando los costos asociados al medio de suscripción elegido por el CUOTAPARTISTA a su exclusivo cargo.

En el supuesto de colocación de cuotas partes a través de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior contemplado en el artículo 30 BIS de la Sección VI del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.), la suscripción de las cuotas se considerará realizada con la aceptación por parte del ADMINISTRADOR de una orden irrevocable de suscripción; debiendo producirse la disponibilidad efectiva de los fondos correspondientes, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de aceptada dicha orden.

En todos los casos, el procedimiento de colocación deberá respetar los principios de igualdad de trato entre cuotapartistas y transparencia.

Recibida la solicitud de suscripción por el CUSTODIO y/o los Agentes de Colocación y Distribución y/o los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, éstos la comunicarán de inmediato al ADMINISTRADOR para que este se expida, considerando el interés del FONDO, sobre la aceptación o no de la solicitud dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibida. En caso de ser aceptada, el ADMINISTRADOR informará al CUSTODIO quien procederá a efectuar la respectiva inscripción en el registro de cuotas partes escriturales (el “REGISTRO”) y, en su caso, en el registro que lleve el ADMINISTRADOR.

La inexistencia de la notificación del rechazo implicará la aceptación de la suscripción.

El CUSTODIO y/o el Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, según corresponda, emitirá la liquidación correspondiente, en la que constará la cantidad de cuotas partes suscriptas. En caso de que la suscripción sea rechazada, el ADMINISTRADOR comunicará tal circunstancia al CUSTODIO y/o el Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión o sujeto autorizado por la CNV, quien deberá poner a disposición del interesado el total del importe por él abonado en la misma especie recibida y dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el rechazo. En ningún caso el rechazo de la solicitud podrá ser arbitrario. No se devengarán intereses ni se generará otro tipo de compensación a favor del inversor cuya solicitud de suscripción sea rechazada”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el apartado 2.3 del Capítulo 3 del “TEXTO CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO” del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“2.3. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE SUSCRIPCIÓN DE LA CUOTAPARTE Y DE LA CANTIDAD DE CUOTAPARTES SUSCRIPITAS. La cantidad de cuotapartes suscriptas por cada CUOTAPARTISTA se determinará dividiendo el monto aportado por el valor correspondiente de la cuotaparte del día de la efectivización de la suscripción, previa deducción, si correspondiere, del porcentaje que se hubiere establecido como comisión de suscripción al FONDO, tal como lo prevé el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

En los supuestos de colocación contemplados en el artículo 30 BIS de la Sección VI del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.), se utilizará la fecha de la aceptación de la orden irrevocable de suscripción por parte del ADMINISTRADOR”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el apartado 1 del Capítulo 4 del “TEXTO CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO” del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“1. CONCEPTO. Las cuotapartes son valores negociables que podrán ser nominativas o escriturales emitidas por cuenta del FONDO y representan el derecho de copropiedad indiviso de los CUOTAPARTISTAS sobre el patrimonio del FONDO. La calidad de CUOTAPARTISTA se presume por la constancia de la cuenta abierta en el REGISTRO. Las cuotapartes serán emitidas y registradas únicamente contra el pago total del precio de suscripción.

En los supuestos de colocación contemplados en el artículo 30 BIS de la Sección VI del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.), las cuotapartes serán emitidas y registradas, contra la aceptación de la orden irrevocable de suscripción por parte del ADMINISTRADOR”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el artículo 30 BIS de la Sección VI del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 30 BIS.- A los efectos de la colocación de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión en el exterior las Sociedades Gerentes y Depositarias podrán celebrar -a su costo- convenios con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control que pertenezcan a los países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 2 inciso b) del Decreto N° 589/2013; y se encuentren autorizados, regulados y supervisados en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la jurisdicción de origen, siempre que esta no sea considerada como no cooperante ni de alto riesgo por este organismo; se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de sus respectivos organismos de control específicos, y estos posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Estos intermediarios del exterior serán registrados como cuotapartistas del Fondo Común de Inversión en cuya colocación intervengan, en el Registro de cuotapartes llevado por la Sociedad Depositaria del mismo.

A tal fin, los intermediarios y/o entidades mencionadas en el párrafo precedente, podrán contar con los servicios de Plataformas internacionales de custodia de valores negociables. En este caso, los convenios a celebrarse podrán contemplar la actuación de un Agente Depositario Central de Valores Negociables, en lo que respecta a la custodia de las cuotapartes y el procesamiento de las suscripciones y rescates.

Las Sociedades Gerentes deberán notificar a la Comisión, a través de la AIF, sobre la existencia de convenios de colocación, dentro de los DOS (2) días de suscriptos, con los intermediarios y/o entidades del exterior previstos en el presente artículo y Sociedades Depositarias, mediante la remisión de un listado, el cual deberá encontrarse permanentemente actualizado y en el cual deberán especificar:

- i) La denominación social y sede social de las sociedades intervinientes.
- ii) La Comisión de Valores u otro organismo de control que tenga a su cargo la fiscalización y registro de los intermediarios y/o entidades radicados en el exterior mencionados en el presente artículo.
- iii) La fecha de celebración del convenio.
- iv) Los fondos comunes de inversión cuyas cuotapartes se comercializan.

El convenio mencionado en el presente artículo deberá contener un reglamento operativo que contemple, como mínimo:

- a) La identificación de las sociedades intervinientes.
- b) Las comisiones de suscripción y de rescate que percibirá el intermediario y/o entidad radicado en el exterior, las que deberán estar dentro de las máximas permitidas en el reglamento de gestión del Fondo.

- c) En su caso, el detalle de la participación a percibir por el intermediario y/o entidad radicado en el exterior en los cargos al fondo (honorarios de la Sociedad Gerente y/o la Sociedad Depositaria y/o gastos ordinarios).
- d) El mecanismo de difusión del Reglamento de Gestión del Fondo, sin necesidad de contar con la constancia de recepción del mismo.

Asimismo, las Sociedades Gerentes deberán tener a disposición de la Comisión la siguiente información:

1. El convenio de colocación suscripto con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior mencionados en el presente artículo.
2. Documentación pertinente que acredite el registro y la capacidad de estos intermediarios y/o entidades, según la normativa de la jurisdicción correspondiente, para realizar operaciones de la índole descripta en el presente artículo.
3. Declaración Jurada donde manifieste si se el intermediario y/o entidad radicado en el exterior mencionado en el presente artículo se encuentra autorizado, regulado y supervisado de manera adecuada en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la jurisdicción de origen, detallando el organismo oficial que lleva a cargo tal tarea, y la existencia de sanciones sobre lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

La rescisión del convenio de colocación deberá ser informada por parte de la Sociedad Gerente en forma inmediata a través de la AIF”.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Rocio Balestra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 11/01/2019 N° 1714/19 v. 11/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Resolución General 4397/2019
Valores criterio de carácter preventivo.

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada Resolución General.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja dejar sin efecto los valores criterio vigentes para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204-E (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo IF-2019- 00003080-AFIP-DICEOA#DGADUA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Anexo citado precedentemente que forma parte de esta Resolución General.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2019 N° 1537/19 v. 11/01/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución Conjunta 13/2019
RESFC-2019-13-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-01942201- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ESTABLECIMIENTO FIN DEL MUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-71447906-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para el extrusado de snacks de arroz, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 459 emitido con fecha 9 de febrero de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto un Ingeniero matriculado, cuya firma se encuentra certificada por el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de SANTA FE, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma ESTABLECIMIENTO FIN DEL MUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en el considerando precedente declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ESTABLECIMIENTO FIN DEL MUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-71447906-3, destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para el extrusado de snacks de arroz, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Mezclador de harina (Flour mixer) Modelo TKJ-300 Marca: TWINKLE	UNA (1)
2	Chimango elevador (Spiral Hoister) Modelo TKJ-300 Marca: TWINKLE	UNA (1)
3	Extrusora (Double screw extruder) Modelo TKJ-300 Marca: TWINKLE	UNA (1)
4	Rellenadora de chocolate (Core filling machine) Modelo TKJ-300 Marca: TWINKLE	UNA (1)
5	Cortadora y formadora de la masa (Cutting & forming machine) Modelo TKJ-300 Marca: TWINKLE	UNA (1)
6	Cinta transportadora (Hoister & conveyor) Modelo TKJ-300 Marca: TWINKLE	UNA (1)
7	Horno secador (Five meters layers oven) Modelo TKJ-300 Marca: TWINKLE	UNA (1)
8	Pulverizador de aceite vegetal para saborizar (Oil sprayer) Modelo TKJ-300 Marca: TWINKLE	UNA (1)
9	Tambor saborizador de polvo (Double roller flavoring machine) Modelo TKJ-300 Marca: TWINKLE	UNA (1)
10	Cinta secadora previo a envasado (Cooling conveyor) Modelo TKJ-300 Marca: TWINKLE	UNA (1)
11	Envasadora vertical automática (Automatic Packing) Modelo ZV-420 Marca: CORETAMP	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y OCHO MIL (U\$S 68.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma ESTABLECIMIENTO FIN DEL MUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 11/01/2019 N° 1753/19 v. 11/01/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 13/2019

DI-2019-13-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO las Disposiciones DI-2018-38-APN-DNRNPACP#MJ del 23 de enero de 2018 y DI-2018-101-APN-DNRNPACP#MJ del 28 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término en el Visto incorporó como los artículos 4º, 5º y 6º de la Sección 13ª, Capítulo II, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que dichos artículos regulan el procedimiento a seguir respecto del trámite de Transferencia de dominio con precarga de datos mediante la Solicitud Tipo “08-D” Auto y “08-D” Moto, de carácter digital y tuvieron por objeto, además, habilitar el uso e impresión de la Solicitud Tipo “08D” por parte de los Mandatarios matriculados.

Que para su dictado se tuvo en cuenta que “(...) el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XII, regula lo atinente a la inscripción en el Registro de Mandatarios matriculados por ante esta Dirección Nacional, en cuyo marco se establecen los requisitos que éstos deben cumplir, así como las condiciones y características para prestar el servicio de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatarios sobre el régimen registral del automotor que deben cumplir las instituciones dadoras de esos cursos para su acreditación como tales (...)

Que a su vez se indicó que “(...) quienes se encuentran inscriptos por ante esta Dirección Nacional como mandatarios con matrículas vigentes -en tanto ello acredita su actualización normativa- revisten el carácter de auxiliares de la actividad registral, en tanto cuentan con las herramientas necesarias para agilizar las tareas a cargo de los señores Encargados de Registro (...)”.

Que por ello se brindó un acceso informático especial a fin de que los Mandatarios inscriptos que cuenten con matrícula vigente efectúen la precarga de los datos de las partes intervinientes en una transferencia de dominio y procedan a la correspondiente impresión de la Solicitud Tipo “08-D” Auto y “08-D” Moto.

Que mediante DI-2018-101-APN-DNRNPACP#MJ se estableció, entre otras cosas, que “(...) Cuando un usuario concurra a la sede de un Registro Seccional a petionar personalmente alguno de los trámites alcanzados por la operatoria del Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.) establecida por la Disposición D.N. N° 70/14 y sus modificatorias, si no contara con la correspondiente Solicitud Tipo, la petición se instrumentará mediante el uso de la Solicitud Tipo “TP” (...)”.

Que a esos efectos también se dispuso que en estos casos la confección de dicha Solicitud Tipo se efectuara a través de la aplicación que al efecto disponga el Departamento Servicios Informáticos, y que la precarga de la información en el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) debiera ser realizada por personal del Registro Seccional, utilizando a ese efecto el rol de admisor.

Que del juego armónico de las normas citadas en el visto y en aras de las finalidades en ellas contempladas, se entiende que se encuentran dadas las condiciones técnicas para habilitar también a los Mandatarios matriculados, en virtud de su carácter de auxiliares de la actividad registral, a petionar los trámites alcanzados por la operatoria del Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.) establecida por la Disposición D.N. N° 70/14 y sus modificatorias, instrumentándolos mediante el uso de la Solicitud Tipo “TP” que podrán imprimir ellos mismos.

Que ello permitirá que los usuarios que quieran iniciar las tramitaciones en línea no se vean obligados a trasladarse a la sede de los Registros Seccionales para efectuar la certificación de sus firmas, pudiendo optar entre esa posibilidad o practicarla ante alguna de las personas autorizadas por la normativa (v. gr. Escribano Público).

Que las modalidades de acceso al sistema requerirán de la identificación fehaciente del usuario como Mandatario matriculado.

Que la incorporación de estos actores del sistema registral redimensiona las prestaciones que hoy ofrecen los Registros Seccionales a los usuarios y permite una adecuada gestión de los tiempos de procesamiento de los trámites.

Que los DEPARTAMENTOS CALIDAD DE GESTIÓN y de SERVICIOS INFORMÁTICOS dictarán los instructivos necesarios a los fines de la implementación del procedimiento previsto por la presente.

Que ha tomado debida intervención del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades legisferantes conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cuando la precarga de alguno de los trámites alcanzados por la operatoria del Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.) establecida por la Disposición D.N. N° 70/14 y sus modificatorias, sea efectuada por un Mandatario matriculado con matrícula vigente en el Registro de Mandatarios establecido en el Título I, Capítulo XIII, Sección 3ª, se procederá de la siguiente forma:

1. El mandatario deberá acceder al Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.) exclusivo para Mandatarios, con las validaciones que el sistema establezca;
2. Cargará los datos requeridos por el sistema en relación con las partes intervinientes en el trámite de que se trate para su posterior vuelco en la Solicitud Tipo "TP" (auto o moto, según corresponda);
3. Consignará el número de la Solicitud Tipo "TP" que se utilizará para petitionar el trámite;
4. Verificará especialmente que los datos volcados en el sistema sean correctos y se condigan con la documentación que corresponda.
5. Imprimirá los datos completos en el formato que arroje el sistema informático, en la Solicitud Tipo "TP".
6. Las firmas de las partes intervinientes podrán ser certificadas en la forma y por las personas indicadas en la Sección 1ª; Capítulo V, Título I;
7. La presentación en el Registro Seccional del trámite deberá ser practicada por el mandatario que realizó la carga e impresión de la Solicitud Tipo "TP" de que se trate, mediante turno solicitado previamente a través de la página de internet de esta Dirección Nacional.
8. Al momento de la presentación del trámite, el Registro Seccional ingresará al SURA y controlará que se trate de la Solicitud Tipo cuyos datos fueran ingresados a través del SITE, y que los datos correspondientes sean correctos.
9. De corresponder, el Encargado certificará las firmas de las partes en el lugar reservado a tal efecto.

ARTÍCULO 2°.- En caso de resultar necesario efectuar correcciones o enmiendas a los datos obrantes en la Solicitud Tipo respecto de los trámites petitionados, deberá presentarse una nota dirigida al Encargado de Registro relacionada con la Solicitud Tipo de que se trate, efectuando las aclaraciones, salvando las enmiendas que correspondan y solicitando que se hagan las correcciones pertinentes en el sistema informático y en la documentación que se expida como consecuencia del trámite.

La nota será confeccionada y suscripta por la o las partes, según sea el caso, y deberá tener todas las firmas debidamente certificadas.

Sin perjuicio de lo expuesto, resultará de aplicación lo previsto en Título I, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 10.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Ente Cooperador Leyes Nros. 23.283 y 23.412 Cámara del Comercio Automotor (C.C.A.) a suministrar las Solicitudes Tipo "TP" y "TPM" a Mandatarios con matrícula vigente en el Registro de Mandatarios establecido en el Título I, Capítulo XIII, Sección 3ª, así como a Cámaras o Colegios de Mandatarios autorizados por esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a los DEPARTAMENTOS CALIDAD DE GESTIÓN y de SERVICIOS INFORMÁTICOS para que dicten los instructivos necesarios a los fines de la implementación del procedimiento previsto por la presente.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Agost Carreño



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE SUSPENSIÓN DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE VENEZUELA PARA LA SUPRESIÓN DE VISADO EN PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES O DE SERVICIO.

Firma: Buenos Aires, 13 de agosto de 1996.

La República Argentina suspendió la aplicación de dicho tratado en los términos de su artículo V, a partir del 11 de enero de 2019.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

e. 11/01/2019 N° 1911/19 v. 11/01/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Por medio de la presente, y en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92 (y modificatorios), se informa a todas las áreas involucradas los requisitos a exigir para los trámites correspondientes a las solicitudes de inscripción en el REM, NFF y NCC de especialidades medicinales que contengan uno o más Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFAs) incluidos en las Disposiciones ANMAT N° 3185/99, 3311/01, 2446/07, 3113/10, 4788/12 y 9222/17 que requieran demostración de Bioequivalencia.

1-Para los trámites de inscripción en el REM, se deberá solicitar al laboratorio Copia de la Disposición Autorizante de realización de Estudio de Equivalencia in vivo o in vitro, en el marco de las Disposiciones ANMAT N° 5040/06 (y complementarias) y 4010/17.

En el caso de que el estudio de Bioequivalencia propuesto corresponda a un estudio realizado en el exterior, se deberá solicitar Copia de la Disposición de aceptación de resultados de Bioequivalencia en el marco de la Disposición ANMAT N° 2434/13. (Se aclara que por tratarse de un estudio realizado en el exterior no aplica la Circular ANMAT N° 11/16).

2-En el caso de NCC, se deberá solicitar al laboratorio Copia de la Disposición de aceptación de Bioexención por proporcionalidad de dosis o Copia de la Disposición Autorizante de realización de Estudio de Equivalencia in vivo o in vitro, para la concentración en trámite.

3-En el caso de NFF, se deberá solicitar al laboratorio que informe el estado de situación de cumplimiento de Bioequivalencia para las FF ya autorizadas. Asimismo se deberá solicitar la correspondiente Copia de la Disposición ANMAT que declare a la especialidad medicinal ya autorizada equivalente al producto de referencia.

4- Cuando se presenten las Solicitudes de Autorización de Comercialización (Primer Lote) conforme a la Disposición ANMAT N° 5743/09, se deberá solicitar al laboratorio Copia de la Disposición ANMAT que declare a la especialidad medicinal equivalente al producto de referencia, en base a los estudios de equivalencia in vivo o in vitro realizados, para todas las concentraciones que correspondan.

5- Cuando se trate de Solicitudes de autorización de modificaciones posteriores al registro y/o a la demostración de bioequivalencia, el trámite debe encuadrarse en el marco de las Disposiciones ANMAT N° 556/09 y 6766/16.

En todos los casos (items 1 a 5), el no dar cumplimiento a lo requerido suspenderá automáticamente los plazos de la solicitud del trámite de solicitud de Autorización de Comercialización y de todos los trámites de todas las especialidades medicinales que requieran demostración de la Bioequivalencia que no presentó, hasta tanto el laboratorio cumpla con lo requerido o bien presente un Plan de Acción de Cumplimiento de Bioequivalencia el cual deberá ser aprobado previamente por esta ANMAT dentro del plazo 15 días hábiles contados desde la denegatoria del trámite.

La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Publíquese en el Boletín Oficial.

ANEXO LISTADO DE IFAs CON REQUERIMIENTO DE BIOEQUIVALENCIA

Disposición ANMAT N° 3185/99

Carbamazepina

Carbonato de Litio

Ciclosporina

Digoxina

Etosuximida

Fenitoína

Isotretinoína

Levodopa+IDDC

Oxcarbazepina

Piridostigmina

Quinidinas

Teofilina

Tolbutamida

Valproato

Verapamilo

Warfarina

Disposición ANMAT N° 3311/01

Abacavir

Amprenavir

Delavirdina

Didanosina

Efavirenz

Estavudina

Indinavir

Lamivudina

Nelfinavir

Neviparina

Ritonavir

Saquinavir

Zalcitavina

Zidovudina

Atazanavir

Darunavir

Emtricitabina

Maraviroc

Raltegravir

Tenofovir Disop.Fum.

Nuevas monodrogas Antirretrovirales para el tratamiento del HIV

Asociaciones Antirretrovirales para el tratamiento del HIV

Disposición ANMAT N° 2446/07

Serolimus

Everolimus

Tacrolimus

Micofenolato

Disposición ANMAT N° 3113/10

Lamotrigina

Topiramato

Disposición ANMAT N° 4788/12

Acenocumarol

Atorvastatina

Azatioprina
Azitromizina
Cabergolina
Candesartán
Carvedilol
cefixima
Clopidrogel
Clozapina
Eritromicina
Espironolactona
Ezetimibe
Furosemida
Glibenclamida
Glimepirida
Glizipida
Haloperidol
Hidroclorotiazida
Irbesartan
Levetiracetam
Levotiroxina
Nifedipina
Nitrofurantoina
Olanzapina
Pioglitazona
Quetiapina
Rifampicina
Rifampicina + asociaciones
Risperidona
Simvastatina
Valsartan
Asociaciones conteniendo alguno de los IFAs incluidos en la Disposición
Disposición ANMAT N° 9222/17
Acenocumarol
Clopidrogel
Clozapina
Haloperidol
Levotiroxina
Nitrofurantoina
Olanzapina
Quetiapina
Risperidona
Carlos Alberto Chiale, Administrador.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Cuando dos o más laboratorios sean titulares de una especialidad medicinal que contenga el mismo ingrediente farmacéutico activo (IFA) con distinto nombre comercial y distinto n° de certificado y con el mismo sitio de elaboración, cualquiera de ellos podrá solicitar el reconocimiento de la demostración de bioequivalencia efectuado por el otro laboratorio sobre ese producto.

En tal caso, uno de los laboratorios debe iniciar la solicitud de autorización de bioequivalencia y la correspondiente presentación de los resultados del estudio.

Por su parte, el laboratorio que solicita la extensión de bioequivalencia de otro producto deberá presentar la siguiente documentación:

- 1- Formulario de la Disposición ANMAT N° 4010/17 con los datos que corresponden del producto.
- 2- Resumen del estudio clínico y copia de la declaración jurada del biolote aportada en el expediente de bioequivalencia del primer producto con el que se realizó el estudio de bioequivalencia.
- 3- Copia del certificado de instrucción en el REM con todas las modificaciones posteriores autorizadas de ambos productos (si corresponde); o Número de expediente de solicitud de inscripción en el REM si se encuentra/n en trámite de inscripción con documentación que avale los datos característicos correspondientes al trámite del registro.
- 4- Copia de la disposición de aceptación de resultados de bioequivalencia correspondiente al primer producto que realizó el estudio de bioequivalencia.
- 5- Copia del Bach Record del Biolote del producto que realizó el estudio de bioequivalencia, copia del Bach Record del producto para el que se solicita el reconocimiento de bioequivalencia (detallando áreas y equipos en ambos productos).
- 6- Declaración Jurada de mismo tipo de envase primario.
- 7- Declaración Jurada de métodos de control de calidad aprobados (deben tener las mismas especificaciones para ambos productos).
- 8- Declaración Jurada de materias primas: deben tener la misma calidad y mismos proveedores.
- 9- Consentimiento del laboratorio que realizó el trámite original (es el que posee la disposición de aceptación de resultados de bioequivalencia).

En todos los casos, en la Disposición de aceptación de resultados de bioequivalencias se especificará el número de lote, vencimiento, tamaño de lote y sitio de elaboración del producto test, y los datos del producto de referencia utilizado.

Asimismo, se emitirá una disposición que declare la bioequivalencia del producto que solicita la extensión con las consideraciones pertinentes al caso.

Publíquese en el Boletín Oficial.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 11/01/2019 N° 1720/19 v. 11/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 INC. h)

EDICTO DE NOTIFICACION

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas- Aduanas de Posadas. Notifica en los términos del artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero, a quienes acrediten su derecho a disponer de los Rodados cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizadas, dentro de los 15 (quince) días corridos, contado desde su publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los arts. 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Fdo. ING. Fernando Garnero, Administrador de la Aduana de Posadas.

SUMARIO	IMPUTADOS	AUTOMOTOR
DN46-4180/17-4	GUERRERO RODRIGUEZ JULIO CESAR S/ART. 970 CA	Motocicleta Marca STAR Modelo SK125-5/2010 Dominio 215NCE
DN46-4559/17-1	VERGARA FERNANDEZ NESTOR DANIAN S/ Contrabando art. 863,864 y 866 CA	Motocicleta Marca Kenton Modelo GTS 15 DLX/2008 Dominio 194NCX
SC46-409/18-4	CORREA LUIS OSVALDO S/ INF. LEY 22.415	Automovil Ford Modelo Ecosport 1.6 I 4X2, rural 5p, Dominio GMY817
SC46-735/2017-2	ROJAS RAMON S/ INF. LEY 22.415	Automovil Toyota Modelo Townace/1998, tipo ST Wagon, Dominio PY CBU822
SC46-734/2017-4	CANTERO PRIETO DIEGO FABIAN S/ Inf. Ley 22.415	Automovil Toyota Modelo Platz, Dominio (Py) NEB-160
DN46-1843/2017-9	BLANCO CARLOS ANTONIO S/ Inf. Ley 22.415	Automovil Ford Modelo Ecosport S.E. 2.0 DOMINIO AA610YM
DN46-479/16-3	RICHTER ALFREDO JOAQUIN S/ Inf. Ley 22.415	Automovil Chevrolet Modelo Vectra CD/1997 Dominio LXX5395
SC46-1498/18-7	LUNA GONZALEZ GERARDO RAMON S/ Inf. Ley 22.415	Automovil Renault Modelo Fluence 1,6 Confort Dominio NGO207
SC46-334/15-k	CALDERON RAMIRO GONZALO S/ Inf. Ley 22.415	Automovil Marca Toyota Modelo Celica/1999, dominio colocado CAC799

Fernando Fabian Garnero, Administrador de Aduana.

e. 11/01/2019 N° 1618/19 v. 11/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción o Delito imputado, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, se le notifica que se proceda en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. Ley 25.603 y la Ley 22.415. Firmado: FERNANDO GARNERO. Administrador Aduana de Posadas.

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA/TRIBUTOS
46-1084/2018-8	HUMBERTO JAVIER BENITEZ ARZAMENDIA	C.I. N° 2.863.128	866 2° PARRAFO-871	\$1.742.761,42
46-1136/18-1	OCAMPO GARAY CARLOS	C.I. N° 2.846.818	866 2° PARRAFO-871	\$1.631.041,20
46-1137/2018-K	SUNI ESTELA MELGAREJO DE PERALT A	C.I. N° 2.979.274	866 2° PARRAFO-871	\$570.542,12
46-1224/2018-6	VERGARA FERNANDEZ NESTOR DAMIAN	C.I. N° 3.709.850	866 1° PARRAFO-871	183141,32
SC46-25/19-3	RICHTER ALFREDO JOAQUIN	DNI N° 17.819.912	970 del C.A.	\$34.506,93
SC46-1087/18-2	ROLANDO GONZALEZ	C.I. N° 4.825.402	866 2° PARRAFO-871	\$15.828.324,90
SC46-1087/18-2	LORENZO GONZALEZ ZALAZAR	Indocumentado	866 2° PARRAFO-871	\$15.828.324,90
SC46-1087/18-2	ANDRES BENITEZ	C.I. N° 4.881.384	866 2° PARRAFO-871	\$15.828.324,90
SC46-1087/18-2	MARCIANO RODRIGUEZ GALEANO	C.I. N° 4.917.713	866 2° PARRAFO-871	\$15.828.324,90

Fernando Fabian Garnero, Administrador de Aduana.

e. 11/01/2019 N° 1619/19 v. 11/01/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa",

corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/01/2019	al	03/01/2019	55,60	54,33	53,10	51,91	50,75	49,62	43,40%	4,570%
Desde el	03/01/2019	al	04/01/2019	54,92	53,68	52,47	51,31	50,18	49,08	42,99%	4,514%
Desde el	04/01/2019	al	07/01/2019	53,90	52,70	51,54	50,42	49,33	48,27	42,38%	4,430%
Desde el	07/01/2019	al	08/01/2019	55,26	54,00	52,79	51,61	50,46	49,35	43,20%	4,542%
Desde el	08/01/2019	al	09/01/2019	56,64	55,31	54,04	52,80	51,60	50,44	44,01%	4,655%
Desde el	09/01/2019	al	10/01/2019	53,90	52,70	51,54	50,42	49,33	48,27	42,38%	4,430%
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	54,43	53,22	52,04	50,89	49,78	48,70	42,70%	4,474%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	02/01/2019	al	03/01/2019	58,27	59,66	61,10	62,59	64,12	65,70		
Desde el	03/01/2019	al	04/01/2019	57,52	58,87	60,27	61,72	63,21	64,75	75,41%	4,727%
Desde el	04/01/2019	al	07/01/2019	56,40	57,70	59,05	60,44	61,87	63,35	73,54%	4,635%
Desde el	07/01/2019	al	08/01/2019	57,90	59,27	60,69	62,15	63,67	65,23	76,04%	4,758%
Desde el	08/01/2019	al	09/01/2019	59,40	60,85	62,34	63,89	65,49	67,14	78,59%	4,882%
Desde el	09/01/2019	al	10/01/2019	56,40	57,70	59,05	60,44	61,87	63,35	73,54%	4,635%
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	57,00	58,32	59,70	61,12	62,58	64,09	74,53%	4,684%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 11/01/2019 N° 1716/19 v. 11/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2017-25213508-APNSDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LA TORDILLA LIMITADA, tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de TORDILLA, provincia de CORDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1703/19 v. 11/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2017-17609615-APNSDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA LIMITADA DE REDUCCIÓN (C.U.I.T. 30-54579314-4), tendiente

a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de Reducción, provincia de Córdoba. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).”

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1722/19 v. 11/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2018-34282149-APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE SAN MARCOS SIERRAS (C.U.I.T. 30-54581090-1), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de SAN MARCOS SIERRAS, provincia de CORDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1723/19 v. 11/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2017-25747048- -APNSDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA PEDRO LURO (C.U.I.T. 30-54573149-1), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1724/19 v. 11/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2018-13459430-APNSDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MARCOS JUAREZ (C.U.I.T. 33-57071688-9), tendiente a obtener el registro para la prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CORDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1725/19 v. 11/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2018-27037373- -APNSDYME#ENACOM tramita la solicitud formulada

por la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE HUGHES, tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de HUGHES, provincia de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078)”

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1726/19 v. 11/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2018-18805368--APNSDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES EDUCATIVOS VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO TILISARAO LIMITADA, tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de Tilisarao, provincia de San Luis. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1744/19 v. 11/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2018-18318017- -APNSDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE MOQUEHUA LIMITADA, tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de Moquehuá, provincia de Buenos Aires. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1746/19 v. 11/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX - 2017-18974244- -APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y CONSUMO DE CORONEL BOGADO LIMITADA (C.U.I.T. 30-54574210-8) tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de CORONEL BOGADO, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1686/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resoluciones N°: 3097/18, 3098/18 y 3096/18 -INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION AMUQ PACHA LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA JUANA LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCION Y PROGRESO LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1688/19 v. 15/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3095-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar REVOCAR la Resolución 1814/13 por la que se aplicó el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, y aplicar la sanción de APERCIBIMIENTO a la COOPERATIVA AGRICOLA BAJO HONDO LTDA (Mat: 1030), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1689/19 v. 15/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3201-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES LOS LAGOS LIMITADA Matricula N° 4.837, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, PRODUCCIÓN Y TRABAJO LIMITADA BARRIO BOUQUET ROLDAN DE NEUQUÉN CAPITAL Matricula N° 6.286, SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DEL PERSONAL POLICIAL COPOL LIMITADA Matricula N° 6.589, COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERIODISTA LIMITADA Matricula N° 7.026, COOPERATIVA GRANJERA AVICOLA EL MAYAL LIMITADA Matricula N° 7.102, RUCANIYEN COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 7.388, COOPERATIVA AGROPECUARIA AGROCOL LIMITADA Matricula N° 7.534, COOPERATIVA DE VIVIENDA LACAR LIMITADA Matricula N° 7.552, COOPERATIVA DE VIVIENDA 26 DE JULIO LIMITADA Matricula N° 7.583, COOPERATIVA AGROPECUARIA CHINA MUERTA LIMITADA Matricula N° 7.607, COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 7.754, COOPERATIVA AGRARIA EL DINOSAURIO LIMITADA Matricula N° 8.295, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA VIALIDAD LIMITADA Matricula N° 8.334, COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS RADALES LIMITADA PARA SUBOFICIALES DE EJECITO ARGENTINO DEL DEPARTAMENTO LOCAR, NEUQUÉN Matricula N° 8.655, NUESTRO HOGAR SOCIEDAD COOPERATIVA DE

VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 8.676, todas ellas con domicilio en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1690/19 v. 15/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3738-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA SAN JUAN LIMITADA Matricula N° 2.614, COOPERATIVA AGRARIA LA RINCONADA LIMITADA Matricula N° 2.853, COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA 25 DE MAYO DE SANTA ROSA LIMITADA Matricula N° 3.141, CARNES COPROSAR COOPERATIVA DE PROVISIÓN DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO LIMITADA Matricula N° 7.891, COOPERATIVA DE VIVIENDA POCITO LIMITADA Matricula N° 7.934, COOPERATIVA SANJUANINA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIBERATDOR LIMITADA Matricula N° 8.147, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO ENTRE EL PERSONAL LIMITADA Matricula N° 8.603, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CRÉDITO PARA KIOSQUEROS Y AFINES LIMITADA Matricula N° 8.684, COOPERATIVA UNIÓN Y PROGRESO DE CONSUMO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS ESTATALES LIMITADA Matricula N° 8.856, MERCADO REGIONAL RAWSON COOPERATIVA DE CONSUMO CRÉDITO Y SERVICIOS LIMITADA Matricula N° 8.940, COOPERATIVA DE TRABAJO Y DE CONSUMO OBREROS GRÁFICOS LIMITADA Matricula N° 8.963, COOPERATIVA AGROVITÍCOLA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN C.A.V.I.C. LIMITADA Matricula N° 9.366, todas ellas con domicilio en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1691/19 v. 15/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3736-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO PARA FARMACÉUTICOS LIMITADA Matricula N° 9.623, COOPERATIVA DE CONSUMO SANTA VICTORIA LIMITADA Matricula N° 10.318, COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE VIVIENDA ORAN LIMITADA Matricula N° 10.631, COOPERATIVA AGROPECUARIA EL GALPÓN LIMITADA Matricula N° 10.790, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DR. JOAQUÍN V. GONZÁLEZ LIMITADA Matricula N° 11.504, COOPERATIVA DE TRABAJO EL MATACO LIMITADA Matricula N° 11.535, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LEANDRO N. ALEM LIMITADA Matricula N° 11.566, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL DIQUE ITIYURO LIMITADA Matricula N° 11.588, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO JUAN JOSE POSTACCHINI LIMITADA Matricula N° 11.682, COOPERATIVA AGROPECUARIA AGUARAY LIMITADA Matricula N° 11.701, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y TURISMO PETROLEROS DEL NORTE LIMITADA Matricula N° 11.818, COOPERATIVA DE TRABAJO CO.TRA. SER. LIMITADA Matricula N° 11.947, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS COLONIA SANTA ROSA LIMITADA Matricula N° 11.970, COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL Y DE COLONIZACIÓN YASOROPAITUMPA LIMITADA Matricula N° 12.143, COOPERATIVA AGRICOLA DE VIVIENDA Y CONSUMO NOA

LIMITADA Matricula N° 12.149, todas ellas con domicilio en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1750/19 v. 15/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL HORIZONTES ARG., Matrícula MZA 544 (Expte. N° 5791/2015, Resolución N° RESFC-2017-1395-APN-DI#INAES), ASOCIACION MUTUAL IRUPE, Matrícula CTES 110 (Expte. N° 5724/2015, Resolución N° RESFC-2017-1129-APN-DI#INAES), ASOCIACION MUTUAL VECINALISMO DE CORDOBA, Matrícula (Expte. N° 5705/2015, Resolución N° RESFC-2018-1671-APN-DI#INAES); MUTUAL PORTAL DEL SOL DE LA CIUDAD DE LAS TERMAS RIO HONDO PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO Matrícula SE 235 (Expte. N° 3265/2015, Resolución N° RESFC-2017-1622-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL ARI YACHAY (SI PDEMOS) Matrícula JUJ 76 (Expte. N° 3424/2015, Resolución N° RESFC-2018-1617-APN-DI#INAES); MUTUAL DE LOS HABITANTES DE LA LOCAL DE LA SALADA, Matrícula CBA 948 (Expte. N° 185/16, Resolución N° RESFC-2018-1658-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD PUBLICA INSTITUCIONAL Y PRIVADA (MUTRASEP), Matrícula SF 1795; (Expte. N° 176/2016/15, Resolución N° RESFC-2018-1186-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL UNISAN DE VENADO TUERTO, Matrícula SF 1668 (Expte. N° 325/2015, Resolución N° RESFC-2018-1677-APN-DI#INAES). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/01/2019 N° 1752/19 v. 15/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) y GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme al siguiente detalle:

TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR/PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUMA	PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A.	Ruta 7 Km. 46, C.P. 8307, Catriel, Provincia de RÍO NEGRO	DISTROCOMAHUE RÍO NEGRO	EMPRESA DE DESARROLLO HIDROCARBURÍFERO PROVINCIAL S.A.
GUME	ALIMENTARIA LA POMPEYA S.A.	Gualeguaychú N° 1362, C.P. 1727, Marcos Paz, Provincia de BUENOS AIRES	EDENOR S.A.	FRIGORÍFICO LA POMPEYA S.A.C.I.F. y A.
GUME	LABORATORIOS R.O. S.A.	Av. Intendente Tomkinson N° 2114, C.P. 1643, San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES	EDENOR S.A.	HLB PHARMA GROUP S.A.
GUME	MELERAPE S.A.	Av. Roque Sáenz Peña N° 739, C.P. 1035, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR S.A.	COMPAÑÍA HOTELERA ARGENTINA S.A.
GUME	FD PLÁSTICOS S.R.L.	Perdriel N° 746, C.P. 1766, La Tablada, Provincia de BUENOS AIRES	EDENOR S.A.	RONAPLAST S.A.
GUMA	WADE S.A.	El Volcán N° 552, C.P. 1806, Barrio La Unión, Provincia de BUENOS AIRES	EDESUR S.A.	RASIC HERMANOS S.A.
GUME	WADE S.A.	Ruta Provincial 215 N° 120, C.P. 7220, Monte, Provincia de BUENOS AIRES	COOP. ELÉCTRICA DE MONTE LTDA.	RASIC HERMANOS S.A.
GUMA	WADE S.A.	Av. Fair N° 2601, C.P. 1805, El Jagüel, Provincia de BUENOS AIRES	EDESUR S.A.	RASIC HERMANOS S.A.
GUME	WADE S.A.	Ruta 205 Km. 38, Campito 1, P° 001, C.P. 7220, Monte, Provincia de BUENOS AIRES	COOP. ELÉCTRICA DE MONTE LTDA.	RASIC HERMANOS S.A.
GUME	WADE S.A.	Ruta 205 60500, Zona Rural 3, C.P. 1814, Cañuelas, Provincia de BUENOS AIRES	COOP. ELÉCTRICA DE MONTE LTDA.	RASIC HERMANOS S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-55255948-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce N° 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario, Subsecretaría de Mercado Eléctrico.

e. 11/01/2019 N° 1684/19 v. 11/01/2019

CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

EN VIRTUD DE LO RESUELTO POR EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES MEDIANTE LA RES. N° 421/2018 Y ANEXOS I y II, SE HA PROCEDIDO A:

Art. 1°: Aprobar el "Reglamento para el Servicio de Abastecimiento a Entes y Jurisdicciones Públicas nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2°: Crear a partir de la fecha el Registro de Proveedores para el Servicio de Abastecimiento que como Anexo II se incorpora la presente.

Art. 3°: Establecer que el Reglamento para el Servicio de Abastecimiento comenzará a regir el día 1 de enero de 2019.

Arts. 4 y 5: de forma.

Los interesados podrán conocer los anexos I y II a través de la página www.mercadocentral.gov.ar y de la División de Compras de la Corporación al teléfono: 4480-5594.

Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

e. 11/01/2019 N° 1633/19 v. 11/01/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

De fecha 15 de noviembre de 2018:

RSG 732/2018 por la cual la Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispone sin cargo para sí del bien comprendido en la Disposición 131/2018 (AD IGUA): UN (1) vehículo tipo furgón, marca RENAULT, modelo MASTER FUR L1H1, año de fabricación 2013, chasis N° 93YMAF4LAEJ237498, motor M9TA678C009664, dominio AX5981 (Brasil).

RSG 733/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Ceres, Provincia de Santa Fe, los bienes incluidos en la DI-2018-4-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI: TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (3.588) artículos de primera necesidad (camperas, pantalones y calzados). Expedientes: Actas Lote 062: 48, 52, 73, 80, 81, 82, 87 y 89/2018. Actuaciones SIGEA 17481- 178-2018, 17481-179-2018 y 17481-183-2018.

RSG 734/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición 27/2018 (AD COUR): MIL CUATROCIENTOS NUEVE (1.409) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Lote 015: 60, 157, 209, 226, 239, 240, 254, 258, 263, 264, 311, 360, 366, 426, 432 y 445/2016; 42, 43, 44, 49, 50, 114, 214, 231, 232, 233, 245 y 246/2017.

RSG 735/2018 que deja sin efecto la Resolución S.G. 272/2016.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 11/01/2019 N° 1681/19 v. 11/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 19-APN- SSN#MHA Fecha: 08/01/2019

Visto el Expediente SSN: 0026303/2016 - ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL RESUELTO POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2014, LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 12 DEL ESTATUTO SOCIAL DISPUESTO POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2017, LA REFORMA DEL ARTÍCULO 1° DEL ESTATUTO SOCIAL RESUELTA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2018, EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 4° DEL ESTATUTO SOCIAL DISPUESTA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018, Y EL NUEVO TEXTO ORDENANDO DEL ESTATUTO SOCIAL DE FOMS CÍA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A. CONFORME LO RESUELTO POR ACTA DE DIRECTORIO N° 2 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/01/2019 N° 1492/19 v. 11/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019- 16-APN- SSN#MHA Fecha: 08/01/2019

Visto el EX-2017-19467383-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A ORIGENES SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “GANADO” CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PLAN DENOMINADO “SEGURO DE PROTECCIÓN DE MASCOTAS”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/01/2019 N° 1503/19 v. 11/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019-15-APN-SSN#MHA Fecha: 08/01/2019

Visto el EX-2018-60738486-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

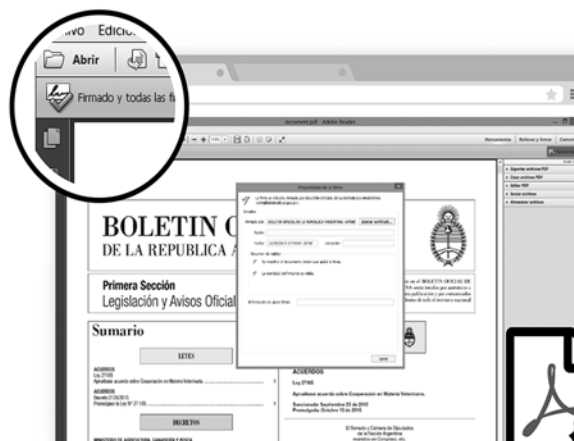
Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/01/2019 N° 1522/19 v. 11/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 640/2018

RESOL-2018-640-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.774.462/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.774.463/17, agregado como foja 56 al Expediente N° 1.774.462/17, obra el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 661/13, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que a través del texto convencional concertado se pactan nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula segunda, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que si bien por un involuntario error material, en el texto del Acuerdo y Acta de fojas 64, se hace referencia al Convenio Colectivo de Trabajo N° 661/11; de los registros informáticos obrantes en esta Cartera de Estado, surge que el plexo convencional que las partes tienen suscripto es el N° 661/13.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por el sector empleador, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.774.463/17, agregado como foja 56 al Expediente N° 1.774.462/17, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.774.463/17, agregado como foja 56 al Expediente N° 1.774.462/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 661/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2019 N° 1747/19 v. 11/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 642/2018

RESOL-2018-642-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.775.816/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente N° 1.775.816/17 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 93/95 y 97, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen otorgar el pago de una serie de gratificaciones extraordinarias, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 (Rama Automotor), conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que el ámbito de aplicación del presente texto se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA que luce a fojas 6/8 del Expediente N° 1.775.816/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente N° 1.775.816/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 (Rama Automotor).

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2019 N° 1749/19 v. 11/01/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C.

“Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

BIOQUÍMICO/A Y/O LICENCIADO/A EN BIOTECNOLOGÍA

COORDINACIÓN DE LABORATORIO

Fecha de Inscripción: Del 09 al 17 de Enero 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

TAD - Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” - 30615915544

e. 09/01/2019 N° 1252/19 v. 17/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Daniel Alfredo FOCARAZZO (D.N.I. N° 11.149.266), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 10/01/2019 N° 1357/19 v. 14/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Marcelo GONZALEZ (D.N.I. N° 23.002.731), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 10/01/2019 N° 1358/19 v. 14/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Elisabet Iris DIAZ (D.N.I. N° 13.072.800) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 10/01/2019 N° 1359/19 v. 14/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma SINCRÓNICO S.A. (CUIT N° 30- 61898877-1) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7252, Expediente N° 101.163/16, caratulado "SINCRONICO S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2019 N° 455/19 v. 11/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores MAXIMILIANO HERNÁN CARCAMO (DNI N° 34.347.273) y RAÚL ÁNGEL MAMANI (D.N.I. N° 26.081.791) para que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7176, Expediente N° 100.841/15, caratulado "MAXIMILIANO HERNAN CARCAMO Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2019 N° 456/19 v. 11/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor BUN CHUN AHN (D.N.I. N° 92.551.172), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.162/16, Sumario N° 7335, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2019 N° 457/19 v. 11/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Daniel Rafael ARDEL (L.E. N° 8.550.329) y Jorge Norberto GVIRTZ (D.N.I. N° 11.353.461) y a la señora Silvia Noemi GARCÍA (D.N.I. N° 13.739.285), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.584/14, Sumario N° 7345, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2019 N° 458/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3158/18, 3347/18, 3232/18, 3241/18 y 3230/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CIELOS ARGENTINOS LTDA (Mat: 12.368), COOPERATIVA DE TRABAJO LA BOTA LOCA LTDA (Mat: 26.943), COOPERATIVA DE TRABAJO TECNOFOTOGRAFOMETRICA LTDA (Mat: 13.711) todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENTINA DE PRODUCCION CAMISERA LTDA (Mat: 22.843), COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO UTOPIA LTDA (Mat: 14.952), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/01/2019 N° 1385/19 v. 14/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2321/18, 2370/18, 2368/18, 3126/18, 3117/18, 2301/18, 2306/18, 2390/18, 2829/18, 2304/18, 2391/18, 3589/18, 3626/18, 3370/18, 3361/18, 3145/18, 3142/18, 3360/18, 3237/18, 3236/18, 3238/18, 2944/18, 2307/18, 2392/18, 2393/18 y 2395/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA LA UNION Y LA ESPERANZA DE EL MOLINO LTDA (Mat: 24.733) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO AYUFIN MAPU LTDA (Mat: 15.048), COOPERATIVA DE TRABAJO CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIBERTAD LTDA (Mat: 22.376), COOPERATIVA FRUTICOLA GRAN VALLE DE LA PATAGONIA LTDA (Mat: 20.413), COOPERATIVA DE TRABAJ FRUTOS DEL SUR LTDA (Mat: 19.448), todas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA VITIVINICOLA OASIS MENDOCINO LTDA (Mat: 23.889), FEDERACION CUYANA DE COOPERATIVAS DE VIVIENDAS LTDA (Mat: 11.514), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TAXIFLET BUENOS AIRES LTDA (Mat: 20.279), todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO IMAGINARIO LTDA (Mat: 22.473) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION CALCHAQUI LTDA (Mat: 22.277), COOPERATIVA DE TRABAJO Y PROVISION EL CEIBO PARA TAXISTAS Y AFINES LTDA (Mat: 10.786), ambas con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE VIVIENDAS POR AYUDA MUTUA OBRA ACCESO CHEUQUE ZONA A ERRADICAR LTDA (Mat: 10.540) con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA FAMILIA PREVISIONAL DE CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA LTDA (Mat: 12.210), COOPERATIVA AGROPECUARIA ASISTENCIAL DE VIVIENDA Y DE CONSUMO DE LA ZONA ARIDA LTDA (Mat: 10.709), COOPERATIVA DE TRABAJO GARBO LTDA (Mat: 18.784), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MELLIZOS LTDA (Mat: 18.932), COOPERATIVA DE TRABAJO GUADANCOL LTDA (Mat: 7.213), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CRECER LTDA (Mat: 17.871), COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO RIOJA LTDA (Mat: 9.872), COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y ADMINISTRACION PUBLICA EMAP LTDA (Mat: 10.223), COOPERATIVA DE TRABAJO CERRO TEX LTDA (Mat: 20.372), COOPERATIVA DE TRABAJO LA QUEBRADA LTDA (Mat: 18.877), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS TAR LTDA (Mat: 19.513), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ANA LTDA (Mat: 18.523), COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTA DE LA QUEBRADA LTDA (Mat: 11.375), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FEDERALA CONFECCIONES ARTESANALES Y DISEÑOS EXCLUSIVOS LTDA (Mat: 17.795), todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/01/2019 N° 1392/19 v. 14/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO 1ª DE MAYO LIMITADA - MATRICULA 24.197 (RESFC-2018-3040-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2915/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 10/01/2019 N° 1393/19 v. 14/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "ASOCIACION MUTUAL PINAMAR - MATRICULA BA 2399 (RESFC-2018-2139-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 152/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 10/01/2019 N° 1394/19 v. 14/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO 24 DE NOVIEMBRE LIMITADA - MATRICULA 25542 (RESFC-2018-3063-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 3002/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 10/01/2019 N° 1395/19 v. 14/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA ARENAZA DE AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS LTDA. MATRICULA N° 10.539, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS 10 DE JUNIO LTDA. MATRICULA N° 12.932, COOPERATIVA DE TRABAJO A.M.A.P. LTDA. MATRICULA N° 13.327, PAPELCOOP COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE DISTRIBUIDORES DE PAPELES Y AFINES LTDA. MATRICULA N° 13.387, COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE PROVISIÓN DROGUERIA DEL CENTRO LTDA. MATRICULA N° 13.473, COOPERATIVA DE TRABAJO QUILINO LTDA. (COTRAQUIL). MATRICULA N° 13.500, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL VIAL LTDA. MATRICULA N° 8413. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 5668/15, 546/16, 46/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. Se notifica, además, que en la ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE ADMITRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, MATRICULA N° CF. 1909, EXPTE. N° 1675/05 (Resolución N° 2820/06) he sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 10/01/2019 N° 1396/19 v. 14/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la RESFC 2018 2109 APN DI#INAES. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: MUTUAL INTEGRACION DE LOS TRABAJADORES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Expte 2299/15 EE 2017 03687416 APN SC #INAES matrícula CF 2632

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 10/01/2019 N° 1397/19 v. 14/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, NOTIFICA a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO LA CIUDAD LIMITADA matrícula 37691, que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de toda operatoria que pudiera estar realizando la entidad, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el expediente 2018 18429393 APN MGESYA#INAES, y bajo Resolución 2157/18. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 y 1221/17. Se le notifica además que se le fija el plazo de diez días con más los ampliatorios que por derecho corresponda en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de CABA (Art 1 inciso F apartado 1 y 2 de la ley 19549) para presentar descargo y ofrecer prueba de que intente valerse admitiéndose sólo prueba documental. Se hace saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.

El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —FDO ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 10/01/2019 N° 1398/19 v. 14/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3066-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL EL CAPULLO LIMITADA Matrícula N° 12.327, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN CHAGUAR PUNCO LIMITADA Matrícula N° 12.435, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA LÁCTEA FORTAC LIMITADA Matrícula N° 12.767, COOPERATIVA DE TRABAJO ATAMISQUI LIMITADA Matrícula N° 12.975, COOPERATIVA APICOLA VILLA LA PUNTA LIMITADA Matrícula N° 12.977, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELEFÓNICOS AÑATUYA LIMITADA Matrícula N° 12.978, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACION, AGRÍCOLA, GANADERA Y FORESTAL GUASAYAN LIMITADA Matrícula N° 12.979, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL LA GRANJA LIMITADA Matrícula N° 13.044, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO UNIÓN DE TRABAJADORES DE SANTIAGO DEL ESTERO LIMITADA Matrícula N° 13.142, COOPERATIVA DE TRABAJO DE MECÁNICOS EL PORVENIR LIMITADA Matrícula N° 13.364, COOPERATIVA FORESTAL, AGRICOLA, GANADERA Y DE CONSUMO BANDERA LIMITADA Matrícula N° 13.431, COOPERATIVA LADRILLERA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO EL PARAÍSO LIMITADA Matrícula N° 13.433, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL LA CELESTINA LIMITADA Matrícula N° 13.499, COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTROCOOP LIMITADA Matrícula N° 13.517, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DE DOCENTES LIMITADA Matrícula N° 13.518, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELEFÓNICOS BANDERA LIMITADA Matrícula N° 13.519, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO HIGIENE LIMITADA Matrícula N° 13.521, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA PUESTEROS DEL MERCADO TERMAS LIMITADA Matrícula N° 13.597, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA Matrícula N° 13.938, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA ESTUDIANTES AÑATUYA LIMITADA Matrícula N° 13.983, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1200/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3604-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES VILLA DEL SOL LIMITADA Matricula N° 11.163, COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y CONSUMO EMPLEADOS CASINO CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 11.190, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SUDESTE LIMITADA Matricula N° 11214, COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES DE ALEJANDRO ROCA LIMITADA Matricula N° 11216, COOPERATIVA DE VIVIENDAS CONSUMO CRÉDITOS SERVICIOS ASISTENCIALES OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CO.VI.DO. LIMITADA Matricula N° 11.240, COOPERATIVA DE VIVIENDA VECINOS UNIDOS LIMITADA Matricula N° 11.249, COOPERATIVA DE OBRAS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA LOS MOLINOS LIMITADA Matricula N° 11.285, COOPERATIVA DE VIVIENDA GENERAL LEVALLE LIMITADA Matricula N° 11.297, GRANJA COOPERATIVA YANAPAY DE COMERCIALIZACIÓN TRANSFORMACIÓN AGRICOLA GANADERA LIMITADA Matricula N° 11.342, COOPERATIVA AGRÍCOLA ACEITERA DE MORTEROS LIMITADA Matricula N° 11.368, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO GENERAL DEHEZA LIMITADA Matricula N° 11.412, COOPERATIVA DE VIVIENDA TRABAJO Y CONSUMO DE HERNANDO LIMITADA Matricula N° 11.415, COOPERATIVA DE PROVISIÓN CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL SECTOR AGRICOLAGANADERO DE SANTA ELENA LIMITADA Matricula N° 11.423, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO OBRERA METALÚRGICA LIMITADA Matricula N° 11.423, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO OBRERA METALÚRGICA LIMITADA Matricula N° 11.461, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SOLIDARIDAD DE CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 11.474, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PAN DE AZUCAR LIMITADA Matricula N° 11.518, COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS TRABAJADORES LIMITADA Matricula N° 11.676, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO BARRIOS UNIDOS LIMITADA Matricula N° 11.748, COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 11.763, COOPERATIVA DE VIVIENDA BALLESTEROS LIMITADA Matricula N° 11786, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1201/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3641-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TAMBEROS DE QUIÑONES LIMITADA Matricula N° 2.618, COOPERATIVA LIMITADA GANADEROS DEL CENTRO OESTE SANTAFESINO Matricula N° 2.619, COOPERATIVA DE PRODUCTORES RURALES LIMITADA Matricula N° 2.621, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE MATILDE Matricula N° 2.652, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CHABAS LIMITADA Matricula N° 2.664, COOPERATIVA DE INSUMO TRABAJADORES DEL ESTADO LIMITADA Matricula N° 2.666, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA Y DE CONSUMO LIMITADA DE SAN EDUARDO Matricula N° 2.740, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA TOSTADO LIMITADA Matricula N° 2.748, COOPERATIVA AGROPECUARIA PRESIDENTE NICOLÁS AVELLANEDA LIMITADA Matricula N° 2.759, COOPERATIVA DE PROVISIÓN E IMPORTACIÓN DE EMPRESARIOS COMERCIALES LIMITADA Matricula N° 2.776, COOPERATIVA DE CONSUMOS Y PROVISIÓN PARA LOS PROFESIONALES DEL TURF Y AFINES LIMITADA DE ROSARIO Matricula N° 2.787, SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS CAMPO MAURO LIMITADA Matricula N° 2.791, COOPERATIVA DE TAMBEROS DIEGO DE ALVEAR LIMITADA Matricula N° 2.844, COOPERATIVA INTEGRAL ALVEAR LIMITADA Matricula N° 2.919, COOPERACIÓN GREMIAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Matricula N° 2.924, SOCIEDAD COOP DE TAMBEROS LIMITADA LOGROÑO Matricula N° 2997, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE FUENTES LIMITADA Matricula N° 3.139, COOPERATIVA DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DEL DISTRITO 5 SANTA FE LIMITADA Matricula N° 3.143, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30

días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1203/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3637-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LAHUEN CALCU LIMITADA Matricula N° 16.811, COOPERATIVA DE TRABAJO RED SUR LIMITADA Matricula N° 16.846, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LATINA LIMITADA Matricula N° 16.851, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LIMITADA Matricula N° 16.858, COOPERATIVA DE TRABAJO LA COYUNDA LIMITADA Matricula N° 16.871, COOPERATIVA DE TRABAJO SUR LIMITADA Matricula N° 16.880, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 14 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 16.905, COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS BELGRANENSES LIMITADA Matricula N° 16.907, COOPERATIVA GRANJERA Y AVICOLA SAN FRANCISCO LIMITADA Matricula N° 16.908, COOPERATIVA DE TRABAJO BOULOGNE SUR MER LIMITADA Matricula N° 16.917, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SUBOFICIAL JOSÉ MARIA MONTAÑA LIMITADA Matricula N° 16.924, COOPERATIVA DE TRABAJO PROMFARM LIMITADA Matricula N° 16.925, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PIBES DE M.A.M.A LIMITADA Matricula N° 16.928, COOPERATIVA DE TRABAJO LABORCOOP LIMITADA Matricula N° 16.932, COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIÓN LIMITADA Matricula N° 16.937, COOPERATIVA GANADERA NORPAMPA LIMITADA Matricula N° 16.947, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA Matricula N° 16.959, COOPERATIVA DE TRABAJO LE BAIN LIMITADA Matricula N° 16.961, COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LIMITADA Matricula N° 16.963, COOPERATIVA DE TRABAJO “AMANECER” LIMITADA Matricula N° 16.971, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1210/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3639-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL FUTURO DE ITATI LIMITADA Matricula N° 14.150, COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CRÉDITO Y CONSUMO PROGRESAR LIMITADA Matricula N° 14.152, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ESFUERZO LIMITADA Matricula N° 14.156, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA MUJER LIMITADA Matricula N° 14.164, COOPERATIVA DAI - API DE PRODUCTORES APICOLAS LIMITADA Matricula N° 14.173, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO DE LA GARMA LIMITADA Matricula N° 14.214, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL HORNERO DE WILDE LIMITADA Matricula N° 14.227, COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILADORES UNIDOS DE ZARATE - CO.VI.UN.ZA. LIMITADA Matricula N° 14.238, COOPERATIVA AGRARIA INTEGRAL LA VILLEGUENSE LIMITADA Matricula N° 14.249, ALFA SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 14.259, COOPERATIVA DE TRABAJO DORADA LIMITADA Matricula N° 14.267, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA DEL SUR LIMITADA Matricula N° 14.273, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 12 DE OCTUBRE LIMITADA

Matricula N° 14.297, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PORVENIR LIMITADA Matricula N° 14.301, COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILANCIA INTEGRAL LIMITADA Matricula N° 14.289, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA VILLA JAPI LIMITADA Matricula N° 14.311, COOPERATIVA DE TRABAJO SUR LIMITADA Matricula N° 14.321, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1211/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2595-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA TAMBERA EL ALCALDE LIMITADA Matricula N° 9.610, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENSEÑANZA DE DESARROLLO REGIONAL LIMITADA Matricula N° 9.621, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA PROPIETARIOS DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y/O SESGADORAS LIMITADA Matricula N° 9.732, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ANDRÉS DE COLONIA LOLA LIMITADA Matricula N° 9.746, INFICOOP INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO COOP AGROPECUARIO COOP DE CRÉDITO LIMITADA Matricula N° 9.854, COOPERATIVA DE VIVIENDAS DEL CENTRO DEL PAÍS LIMITADA Matricula N° 9.961, COOPERATIVA TAMBERA Y AGROPECUARIA DEL OESTE CORDOBÉS LIMITADA Matricula N° 9.991, COOPERATIVA CASA GRANDE DE OBRAS Y SERVICIOS, PÚBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y CREDITO LIMITADA Matricula N° 9.994, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL DE CÓRDOBA LIMITADA COPERNICO Matricula N° 10.107, COOPERATIVA DE VIVIENDA VÉLEZ SARFIELD LIMITADA Matricula N° 10.134, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PROVISIÓN Y CRÉDITO LIMITADA SAN JOSÉ DE LA DORMIDA. Matricula N° 10.199, COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE PROVISIÓN Y CRÉDITO FARMACOOOP LIMITADA Matricula N° 10.226, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO CENTRO DE CARNICEROS LIMITADA Matricula N° 10.230, COOPERATIVA FRIGORÍFICA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CHACINADOS PASCANAS LIMITADA Matricula N° 10.233, COOPERATIVA COLECTIVA DE VIVIENDA VILLA MARIA LIMITADA Matricula N° 10.258, COOPERATIVA DE VIVIENDA LIMITADA “18 DE MARZO” Matricula N° 10.260, COOPERATIVA DE VIVIENDAS PIEDRAS MORAS LIMITADA Matricula N° 10.297, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1212/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3246-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CRÉDITO DOCENTES CAPACITADORES LIMITADA Matricula N° 24.172, COOPERATIVA DE TRABAJO EXTEL LIMITADA Matricula N° 24.159, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO C.A.FU.VI.D. (CONSTRUIR A FUTURO UNA VIVIENDA DIGNA) LIMITADA Matricula N° 24.133, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO POR UN FUTURO MEJOR LIMITADA

Matricula N° 24.112, COOPERATIVA DE TRABAJO BOXER LIMITADA Matricula N° 24.333, COOPERATIVA AGROPECUARIA "CODYCON" LIMITADA Matricula N° 24.304, COOPERATIVA DE PROVISIÓN ODONTOLOGÍA CÓRDOBA LIMITADA "C.O.C.L" Matricula N° 24.251, ASOCIACIÓN DE HELICULTURA DE RÍO TERCERO COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 24.432, COOPERATIVA DE TRABAJO TOAEN LIMITADA Matricula N° 24.428, COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS (COOPPAGRO) DE HIERBAS AROMÁTICAS, FRUTIHORTICOLAS, APICOLA E ICTICOLA DE VILLA DE LAS ROSAS LIMITADA Matricula N° 24.390, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI-COOP LIMITADA Matricula N° 24.380, COORDINADORA DE DISTRIBUCIONES CENTRO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 24.649, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA Matricula N° 24.635, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES MEDALLA MILAGROSA LIMITADA Matricula N° 24.607, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 24.603, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS Y DEMÁS PRODUCTOS A SUPERMERCADOS Y ALMACENES EFA LIMITADA Matricula N° 24.599, COOPERATIVA DE TRABAJO ELITE LIMITADA Matricula N° 24.596, COOPERATIVA DE TRABAJO "SIDEKO" LIMITADA Matricula N° 24.532, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1214/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3632-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO PARANÁ LIMITADA Matricula N° 27.449, COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL DE MARCOS PAZ LIMITADA Matricula N° 27.473, COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES LIMITADA Matricula N° 27.475, COOPERATIVA DE TRABAJO DOS DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 27.476, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FUTURO LIMITADA Matricula N° 27.477, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE 9 DE JULIO LIMITADA Matricula N° 27.480, COOPERATIVA DE TRABAJO CUL-PLAN LIMITADA Matricula N° 27.482, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALAMO LIMITADA Matricula N° 27.733, COOPERATIVA DE TRABAJO EL SIGNO LIMITADA Matricula N° 28.010, COOPERATIVA DE TRABAJO FEMGRAFIC LIMITADA Matricula N° 28.222, COOPERATIVA DE TRABAJO CELESTE LIMITADA Matricula N° 28.230, COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DEL ROSARIO LIMITADA Matricula N° 28.246, COOPERATIVA DE TRABAJO LA TAPADA LIMITADA Matricula N° 28.247, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ZARATEÑO LIMITADA Matricula N° 28.276, COOPERATIVA DE TRABAJO EL BAR DE MORENO LIMITADA Matricula N° 28.284, COOPERATIVA DE TRABAJO MERCOSOL LIMITADA Matricula N° 28.287, COOPERATIVA AGROPECUARIA 11 DE MARZO LIMITADA Matricula N° 27.060, COOPERATIVA DEL TRABAJO DEL TUYU LIMITADA Matricula N° 27.191, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1216/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3154-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: BANCO CAYASTA COOPERATIVA LIMITADO Matrícula N° 117, COOPERATIVA LIMITADA LECHERA DE PILAR Matrícula N° 171, UNIÓN AGRÍCOLA DE VILLA OCAMPO COOPERATIVA LIMITADA Matrícula N° 420, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ALCORTA LIMITADA Matrícula N° 848, COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA LIMITADA DE CAÑADA DE GÓMEZ Matrícula N° 1.181, LLAMBICAMPBELL LIMITADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS Matrícula N° 1.182, "CORONDA" COOPERATIVA DE AGRICULTORES LIMITADA Matrícula N° 1.228, COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA CAYASTACITO Matrícula N° 1.389, COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS EGUSQUIZA Matrícula N° 1.393, COOPERATIVA FEDERAL AGROPECUARIA DE PEYRANO LIMITADA Matrícula N° 1.463, COOPERATIVA AGROPECUARIA LA AMALIA LIMITADA Matrícula N° 2.446, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA DE EMPALME VILLA CONSTITUCIÓN Y PAVÓN LIMITADA Matrícula N° 2.461, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA AMENABAR LIMITADA Matrícula N° 2.478, COOPERATIVA LIMITADA DE GANADEROS DEL SUD DE SANTA FE Matrícula N° 2.488, COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA DE CAÑADA DE GÓMEZ Matrícula N° 2.522, COOPERATIVA ARGENTINA MAQUINAS AGRÍCOLAS LIMITADA C.A.M.A.L. Matrícula N° 2.577, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA DE AGENTES DEL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL Matrícula N° 2.579, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fé. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1217/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3173-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA DE THEOBALD LTDA, Matrícula N° 3.384; COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL SAN MARTIN DE AREQUITO LTDA, Matrícula N° 3.400; COOPERATIVA AGRICOLA EL NOCHERO LTDA, Matrícula N° 3.155; COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION DE TEODELINA Y EL CHINGOLO LTDA, Matrícula N° 3.166; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SANFORD LTDA, Matrícula N° 3.170; COOPERAMETAL SANTAFESINA COOPERATIVA DE PROVISION LTDA DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE SANTA FE Y ZONA, Matrícula N° 3.204; SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS SAN RAFAEL, Matrícula N° 3.214; SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA RAMAYON, Matrícula N° 3.224; COOPERATIVA SANTAFECINA DE WHEELWRIGHT LTDA, Matrícula N° 3.246; COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA LA RAQUEL, Matrícula N° 3.270; COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA LA QUERENCIA, Matrícula N° 3.349; LIGA ECONOMICA DE FARMACEUTICOS ASOCIADOS ROSARIO L.E.F.A.R. COOPERATIVA DE PROVISION LTDA, Matrícula N° 3.417; COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA ILPA, Matrícula N° 3.432; COOPERATIVA LTDA AGRICOLA GANADERA DE SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS, Matrícula N° 3.515; COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA TRES REYES, Matrícula 3.560; COOPERATIVA DE CONSUMO LTDA DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ROSARIO, Matrícula N° 3.596; FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, Matrícula N° 3.639; SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA 30 DE AGOSTO LTDA, Matrícula N° 3.647 y COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA SANTA IRENE, Matrícula N° 3.738, de la provincia de Santa Fé. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde

por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1218/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3169-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: SERVICOR COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES PARA RESIDENTES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 22.896, COOPERATIVA DE TRABAJO GÉMINIS LIMITADA Matricula N° 22.898, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CAMILO ALDAO LIMITADA Matricula N° 22.967, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "8 DE ABRIL" LIMITADA Matricula N° 23.032, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PALACIO DEL MUEBLE LIMITADA Matricula N° 22.826, COOPERATIVA DE TRABAJO SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SOLIDARIA LIMITADA Matricula N° 22.886, COOPERATIVA DE TRABAJO "CEGA" LIMITADA Matricula N° 22.926, "TAMBEROS UNIDOS" COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 22.930, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA COMERCIANTES "TERMINAL VILLA MARIA LIMITADA" (TE.VI.MA.LTDA) Matricula N° 23.103, COOPERATIVA DE TRABAJO "17 DE ABRIL" LIMITADA Matricula N° 23.135, COOPERATIVA DE TRABAJO "CEGA" LIMITADA Matricula N° 22.926, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "MUNDO REMIS" LIMITADA Matricula N° 23.662, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL VALLE LIMITADA Matricula N° 23.275, COOPERATIVA DE TRABAJO OLAYON LIMITADA Matricula N° 23.276, COOPERATIVA DE TRABAJO LA IDEAL REMIS LIMITADA Matricula N° 23.277, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE MATERIALES Y ELEMENTOS PARA CONSTRUCTORES PROFESIONALES Y COMERCIANTES DE LA CONSTRUCCIÓN "COMECO" LIMITADA Matricula N° 23.321, COOPERATIVA DE TRABAJO GARENFA LIMITADA Matricula N° 23.342, COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS DE ACHALA LIMITADA Matricula N° 23.660, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1219/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3645-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA GRANJERA CORRALITOS COGRACO LIMITADA Matricula N° 12.236, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO GENERAL PAZ LIMITADA Matricula N° 12.309, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO LAS PALMERAS LIMITADA Matricula N° 12.346, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSUMO COPIAGA LIMITADA Matricula N° 12.352, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO SOL Y SIERRA LIMITADA Matricula N° 12.439, COOPERATIVA GRANJERA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ARTESANO LIMITADA Matricula N° 12.473, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES, SOCIALES Y CONSUMO VIMECOOP LIMITADA Matricula N° 12.542, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, CONSUMO, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES BENEDITO ORTIZ LIMITADA Matricula N° 12.581, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO FEDERAL LIMITADA Matricula N° 12.688, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO MANQUE HUE LIMITADA Y CONSUMO Matricula N° 12.755, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS COOVISUR LIMITADA Matricula N° 12.803, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE MATARIFES DEL SUR LIMITADA

Matricula N° 13.131, COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRARI LIMITADA Matricula N° 13.155, COOPERATIVA DE TRABAJO RECTIFICADORES BELGRANO LIMITADA (COTRABEL) Matricula N° 13.301, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, CRÉDITO Y CONSUMO LAMYENI LIMITADA Matricula N° 13.304, COOPERATIVA DE TRABAJO TECHO HOGAR LIMITADA Matricula N° 13.190, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO LOS AZAHARES LIMITADA Matricula N° 13.526, todas ellas con domicilio en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1220/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2146-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-2763-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: INDEPENDENCIA COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y CRÉDITO LIMITADA, matrícula N° 11.064 y a la COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, SERVICIOS PÚBLICOS Y TURISMO MANOS UNIDAS DE RESISTENCIA LIMITADA MURESCOOP LIMITADA, matrícula N° 11.200, todas con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1221/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3325/18, 2498/18, 2312/18 y 2570/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES Y PERSONAS JURIDICAS DEDICADAS A LA VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA PINTURERIA SANITARIOS Y AFINES UFEME LTDA (Mat: 12.137), con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA EL MANGRULLO LTDA (Mat: 15.339) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PUCARA LTDA (Mat: 25.395) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; y a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE ALEJO LEDESMA LTDA (Mat: 31.071) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los

plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1222/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3201-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO METALÚRGICA FIRMAT LIMITADA Matricula N° 24.030, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE REMISES ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 23.775, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES DE AARON CASTELLANOS LIMITADA Matricula N° 23.790, COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN PARA PRODUCTORES “EMPRESAS QUALITY COOPERACIÓN” LIMITADA Matricula N° 23.799, COOPERATIVA DE TRABAJO “CAPACITAR” LIMITADA Matricula N° 23.833, COOPERATIVA DE TRABAJO PLÁSTICA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 23.843, COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y DE CRÉDITO DE LAS VECINALES DE SAN JUSTO LIMITADA (COOPVYS SAN JUSTO LTDA) Matricula N° 23.852, COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA FE LIMITADA Matricula N° 23.854, COOPERATIVA DE TRABAJO “6 DE OCTUBRE” LIMITADA Matricula N° 23.669, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO LIMITADA Matricula N° 23.670, COOPERATIVA DE TRABAJO REGIONAL TARTAGAL LIMITADA Matricula N° 23.672, COOPERATIVA DE APICULTORES SAN JORGE - SASTRE LIMITADA Matricula N° 23.673, COOPERATIVA DE TRABAJO “SANTA LUCIA” LIMITADA Matricula N° 23.408, COOPERATIVA DE TRABAJO “MARTÍN GUEMES” LIMITADA Matricula N° 23.409, COOPERATIVA DE TRABAJO DON HILARIO LIMITADA Matricula N° 23.432, COOPERATIVA DE TRABAJO “GENERAL MOSCONI” LIMITADA Matricula N° 23.301, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE LIFE LIMITADA Matricula N° 23.305, COOPERATIVA DE TRABAJO RAMAS LIMITADA Matricula N° 23.335, todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1223/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3309/18, 2899/18, 2936/18 y 3329/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MANUEL BELGRANO LTDA (Mat: 37.775) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CREDIONCE LTDA (Mat: 31.224), COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA CREAR LTDA (Mat: 23.316), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1224/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3067-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE EMPRESARIOS DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA Matricula N° 12.922, COOPERATIVA LADRILLERA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO EL PARAÍSO LIMITADA Matricula N° 13.433, COOPERATIVA DE TRABAJO VIGENCIA LIMITADA Matricula N° 13.825, todas ellas con domicilio en la Provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1225/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3648-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNICEROS DE RAFAELA LIMITADA Matricula N° 7.876, COOPERATIVA DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS DE PROVISIÓN LIMITADA CIMA LIMITADA Matricula N° 7.911, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARBÓN CUÑA BOSCOA SANTAFESINA FORTIN OLMOS LIMITADA Matricula N° 7.944, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE LOS INDUSTRIALES METALÚRGICOS ASOCIADOS AL CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y RURAL DE FIRMAT LIMITADA (COPIMEF COOP LTDA.) Matricula N° 8.029, COOPERATIVA DE VIVIENDA ASOCIACIÓN TRIBUNALES LIMITADA Matricula N° 8.041, COOPERATIVA DE CONSUMO RAFAELA LIMITADA Matricula N° 8.137, COOPERATIVA DE TAMBEROS ZONA SAN JORGE LIMITADA Matricula N° 8.156, COOPERATIVA NTEGRAL FRUTÍCOLA AGROPECUARIA DE INSDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PROVISIÓN C.A.D.A (CORONDA, AROCEN, DESVIO ARIJON) LIMITADA Matricula N° 8.180, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNICEROS SANTO TOMÉ LIMITADA Matricula N° 8.222, COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y CONSUMO LIMITADA DE FUENTES Matricula N° 8.237, COOPERATIVA DE VIVIENDA FUTURO LIMITADA Matricula N° 8.301, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE INDUSTRIALES DE SAN JORGE LIMITADA Matricula N° 8.308, COOPERATIVA SAPUCAI LIMITADA AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL Y DE CONSUMO Matricula N° 8.311, COOPERATIVA AURORA DE VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 8.364, COOPERATIVA DE CONSUMO 18 DE MARZO LIMITADA Matricula N° 8.375, COOPERATIVA DE TAMBEROS VILLA MINETI LIMITADA Matricula N° 8.416, C.E.P.T.A.R. COOPERATIVA EMPRESARIA DE PROVISIÓN TRANSPORTE AUTOMOTOR ROSARIO LIMITADA Matricula N° 8.465, COOPERATIVA MULTIPLICADORES DE SEMILLA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LIMITADA Matricula N° 8.482, COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMPBELL LIMITADA Matricula N° 8.510, COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL, DE VIVIENDA, SERVICIOS ASISTENCIALES LA GALLERETA LIMITADA Matricula N° 8.522, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1226/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2174-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-2763-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA ARGENTINA, CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 9.328, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENSEÑANZA MANUEL BELGRANO LIMITADA Matricula N° 9.341, COOPERATIVA DE TRABAJO TRAYSER LIMITADA Matricula N° 9.364, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VILLA INÉS LIMITADA Matricula N° 9.410 y COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL MARULL LIMITADA Matricula N° 9.542, todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1231/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3199-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA TRANSPORTISTAS UNIDOS LIMITADA Matricula N° 6522, COOPERATIVA DEL PERSONAL DE PFIZER DE CRÉDITO CONSUMO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS LIMITADA Matricula N° 6583, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIBERTAD LIMITADA Matricula N° 6646, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CORONEL ZAPIOLA LIMITADA Matricula N° 6739, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SUCAVIC LIMITADA Matricula N° 6755, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE QUIROGA LIMITADA Matricula N° 6796, COOPERATIVA DE TRABAJO DESGUACE CAMPANA LIMITADA Matricula N° 6804, MACOFAR COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE FARMACIAS LIMITADA Matricula N° 6875, COOPERATIVA OBRERA DE CONSUMO LOMA NEGRA BARKER LIMITADA Matricula N° 7041, DELTA DEL COLORADO COOPERATIVA LIMITADA DE PRODUCTORES DE LECHE Matricula N° 7335, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO CAYBI LIMITADA Matricula N° 7387, NUESTRA CASA COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO DE GOYENA LIMITADA Matricula N° 7390, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNE GENERAL RODRÍGUEZ LIMITADA Matricula N° 7526, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISIÓN EL CONDUCTOR LIMITADA Matricula N° 7531, ALMAFUERTE COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNICEROS DE BERAZATEGUI LIMITADA Matricula N° 7561, COOPERATIVA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES LIMITADA Matricula N° 7610, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO BANCARIA DEL OESTE LIMITADA Matricula N° 7766, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1233/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3258-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE 30 DE AGOSTO LIMITADA Matricula N° 8.387, COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTALENSE LIMITADA Matricula N° 8.434, COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO DE FAENADORES EN ESTABLECIMIENTOS FRIGORÍFICOS LIMITADA Matricula N° 8.450, COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES CARAPACHAY LIMITADA Matricula N° 8.451, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCTOS DEL PAÍS LIMITADA Matricula N° 8.505, COOPERATIVA TELEFÓNICA DEL OESTE LIMITADA Matricula N° 8.549, COOPERATIVA MARPLATENSE DE CRÉDITO Y CONSUMO PARA BANCARIOS LIMITADA (C.O.B.A.M.A.R.) Matricula N° 8.550, COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES GENERAL SAN MARTÍN LIMITADA Matricula N° 8.558, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO, VIVIENDA Y PROVISIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS C.O.P.E.C.A. LIMITADA (COOPERATIVA OBRERA PERSONAL ELABORACIÓN COBRE Y ALEACIONES) Matricula N° 8.635, COOPERATIVA APICOLA MAR Y SIERRA LIMITADA Matricula N° 8.720, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO COPACABANA LIMITADA Matricula N° 8.773, COOPERATIVA HIPE PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA GASA GASOGENA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL DE CONSUMO Y CRÉDITO LIMITADA Matricula N° 8.784, COOPERATIVA MÉDICA DE CRÉDITO, PROVISIÓN, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 8.818, COOPERATIVA DE TRABAJO, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES PARA TRANSPORTISTAS VICENTE LÓPEZ LIMITADA Matricula N° 8.843, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PAGO DE ARECO LIMITADA Matricula N° 8.845, CIUDAD DE GENERAL PACHECO COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA Matricula N° 8.887, COOPERATIVA RURAL RADIOTELEFÓNICA SAN CAYETANO LIMITADA Matricula N° 8.903, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE VETERINARIOS LIMITADA Matricula N° 8.923, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS MENSAJES RURALES LIMITADA Matricula N° 8.933, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1234/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3259-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA TELERAS UNIDAS DE BELEN LIMITADA Matricula N° 6.588, COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVA CONETA LIMITADA Matricula N° 7.042, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA INDUSTRIALES SODEROS CO.DE.SOL LIMITADA Matricula N° 8.355, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE REGANTES EL LABRADOR LIMITADA Matricula N° 9.216, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA REGANTES ACEQUIAS PALACIOS Y RETAMOZO DE SAN JOSE LIMITADA Matricula N° 9.330 y COOPERATIVA AGRICOLA LA SANTARROSEÑA LTDA Matricula N° 9.494, todas ellas con domicilio en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1235/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3218-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "SANTO TOME CRECE" LIMITADA Matricula N° 24.406, COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CHINCHILLAS LIMITADA DE RAFAELA Matricula N° 24.485, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA TAXISTAS "LA UNIÓN" LIMITADA Matricula N° 24.186, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LIMITADA Matricula N° 24.213, COOPERATIVA DE TRABAJO BOSQUES DE LOS CONSTITUYENTES LIMITADA Matricula N° 24.216, COOPERATIVA DE TRABAJO MUTUALIDAD HOSPITAL ITALIANO DE SANTA FE Y COLONIAS LIMITADA Matricula N° 24.261, MULTISERVICIO PORTUARIO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 24.282, CUNICULTORES DEL SUR DE SANTA FE COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 24.285, COOPERATIVA DE TRABAJO FUL LIMITADA Matricula N° 24.326, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LA FORTUNA LIMITADA Matricula N° 24.052, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES DE DIEGO DE ALVEAR LIMITADA Matricula N° 24.083, COOPERATIVA DE TRABAJO "ALEJO" LIMITADA Matricula N° 23.914, COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS UNIDAS LIMITADA Matricula N° 23.915, COOPERATIVA DE TRABAJO PARTICIPACIÓN COMUNITARIA - COOPACO - LIMITADA Matricula N° 23.918, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA AMISTAD" LIMITADA Matricula N° 23.919, COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO "UNIDOS POR EL TRABAJO" LIMITADA Matricula N° 23.920, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIÓN TEXTIL SANTA TERESA LIMITADA Matricula N° 23.921, COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO VERDE LIMITADA Matricula N° 23.997, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fé. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1236/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2069-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-2763-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA ENTRERRIANA DE ALMACENEROS MINORISTAS LIMITADA Matricula N° 2.453, COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA CONCORDIA LIMITADA Matricula N° 2.463, COOPERATIVA TAMBERA DE TABOSSI LIMITADA Matricula N° 2.485, AGRÍCOLA Y GANADERA DE VIRARO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 2.549, COOPERATIVA DEFENSA AGRARIA LIMITADA Matricula N° 2.567, COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE GUALEGUAYCHU LIMITADA Matricula N° 2.612, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA GENERAL RAMÍREZ DE HASENKAMP LIMITADA Matricula N° 2.863, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA ROSARIO TALA LIMITADA Matricula N° 3.114, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA FARMACÉUTICOS CONCEPCIÓN LIMITADA Matricula N° 3.140, COOPERATIVA AGROPECUARIA NOGOYA LIMITADA Matricula N° 3.435, COOPERATIVA AGROPECUARIA MIXTA LA COSTERA LIMITADA Matricula N° 3.467, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA LIMITADA GENERAL URQUIZA. Matricula N° 3.631, COOPERATIVA AGROPECUARIA LUCAS SUD LIMITADA Matricula N° 3.788, COOPERATIVA DE GRANJEROS DE COLON-ENTRE RÍOS LIMITADA Matricula N° 4.354, COOPERATIVA DE CONSTRUCCIONES Y CONSUMO GUALEGUAY LIMITADA Matricula N° 4.784, todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la

distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1237/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3153/18, 3151/18, 3176/18, 3253/18, 3252/18, 3210/18, 3282/18, 3316/18, 2755/18, 3327/18, 3323/18, 3155/18, 2327/18, 3263/18, 3264/18, 2318/18, 3283/18, 3261/18, 2747/18 y 3021/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE SALUD Y ESTETICA CORPORAL 24 DE SEPTIEMBRE (BA 2816), ASOCIACION MUTUAL EMPRENDIMIENTOS SOCIALES AMSES (BA 1377), MUTUAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DEL PARTIDO DE LA COSTA (MUTUAL SUTERYH DE LA COSTA) (BA 2738), ASOCIACION MUTUAL ESTRELLA FEDERAL (BA 3001), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; MUTUAL DE DOCENTES PARTICULARES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (CTES 105) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD ESPERANZA Y COMPROMISO AMSOESCO (ER 334), ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CONCORDIA (ER 311), ambas con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL CONSEJO DELIBERANTE (AMECOD), MUTUAL DE OBREROS UNIDOS DEL DEPARTAMENTO INDEPENDENCIA (LR 96) ambas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES TECNICOS E IDONEOS GRUPO BARILOCHE (RN 98), con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; ASOCIACION MUTUAL AMIGOS Y SOCIOS DEL CLUB ESTUDIANTES ASCE (TUC 408), ASOCIACION MUTUAL SAN MIGUEL SAMI (TUC 383), MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS SANTA ROSA DE LIMA (TUC 360), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL PARA LA ACTIVIDAD DEPORTIVA (SE 170) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES DE SAN JUAN AMPROSAN (SJ 146) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; ASOCIACION MUTUAL BIEN DE FAMILIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (FSA 54) con domicilio legal en la Provincia de Formosa; ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DE DUPERIAL (MZA 539) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; MUTUAL DE INTEGRACION DEPORTIVA REGIONAL CLUBES INTEGRADOS (SF 1517) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL GENERAL CABRERA 30 DE JUNIO (CBA 817), ASOCIACION MUTUAL DE PRENSA MARCOS MARCHINI MUPREN (CBA 819), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1238/19 v. 11/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina